



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA  
23-02-2015**

**SRES. ASISTENTES:**

**PRESIDENTE :**

D. Agustín Navarro Alvado

**TENIENTES DE ALCALDE:**

D. Rubén Martínez Gutiérrez

D<sup>a</sup> Natalia Guijarro Martínez

D<sup>a</sup> Cristina Escoda Santamaría

D. José Vicente Marcet Martínez

D<sup>a</sup> Eva Mayor Mayor

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Martínez Llorca

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Valdivieso Varela

D. Conrado José Hernández Álvarez

**INTERVENTOR:**

D. José Ignacio Orza Galán

**SECRETARIO:**

D. Esteban Capdepón Fernández

HORA DE COMIENZO                    11.00H

HORA DE FINALIZACIÓN            11.50 H

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE 16 DE FEBRERO DE 2015.**

Fue aprobada sin enmienda alguna.

**2.- ASUNTOS DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES INFORMATIVAS.**

**2.1.- URBANISMO:**

A tenor de los dictámenes de la Comisión Informativa de *Urbanismo* de **9 de febrero de 2015** y propuestas de los miembros de la Corporación, así como los informes obrantes en los expedientes, la Junta de Gobierno Local acordó:

**2.1.1.-** Otorgar el Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada con piscina en calle Hawai nº 8, parcela 2 **EXPTE. 370/2014;** a instancia de don Andrey Latkin, en rep. de "ALAT REALITY COMPANY, S.L."

**2.1.2.-** Otorgar la solicitud de licencia de urbanística para ejecución de zanja de 45 metros, para instalación de 90 metros de línea subterránea de media tensión en avenida de la Comunidad Valenciana nº 125. **EXPTE. 782/2014;** a instancia de don José Felipe Saval Fuster, en rep. de la mercantil "ALICAMBA, S.L "

**2.1.3.-** Otorgar el Proyecto Básico y de Ejecución de edificio aislado para restaurante en avenida Alfonso Puchades nº 49. **EXPTE. 1159/2014;** a instancia de don Luis Miguel Vicente Barquero, en rep de "RESTAURANTES MCDONALD'S, S.A."

## PROPUESTA

Siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, por resolución nº 4058 de la Alcaldía- Presidencia de fecha 1 de agosto de 2012, la distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas del personal municipal, por la presente solicito lo siguiente:

Visto el certificado emitido por el Intendente principal Jefe de la Policía Local D Juan Fuertes Apastegui, el cual consta del visto bueno del Concejal delegado de Seguridad Ciudadana, por el que de conformidad con la propuesta de Bolsa de Servicios Extraordinarios de la Policía Local para el ejercicio 2015 certifica el personal de dicho colectivo que forma parte del compromiso anual del presente ejercicio, y relaciona a los incluidos en tal compromiso con indicación de cantidades económicas, por la presente solicito que se apruebe el abono en concepto de Servicios Extraordinarios de la Policía Local que se adjuntan a la presente propuesta, que se corresponden con el mes de febrero de 2015, y cuya cantidad total asciende a 47.248,99 Euros.

**La Junta de Gobierno aprobó la propuesta.**

**3.12.-** Se da cuenta de la propuesta de la concejal delegada de Recursos Humanos del siguiente tenor:

**Natalia Guijarro Martínez, Concejal delegada de Recursos Humanos**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

## PROPUESTA

Siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, por resolución nº 4058 de la Alcaldía- Presidencia de fecha 1 de agosto de 2012, la distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas del personal municipal, por la presente solicito lo siguiente:

Vistos los informes de los distintos Departamentos informando de la realización de servicios extraordinarios varios, y a fin de proceder al abono de los mismos, por la presente se propone el abono de los importes que se especifican a continuación:

Habiendo sido realizados por diferentes departamentos municipales los servicios extraordinarios que se relacionan a continuación, y a fin de proceder al abono de los mismos, por la presente se solicita de la Intervención Municipal retención de crédito por importe de 23.078'25 Euros, tal como se especifica a continuación:

Francisco Berenguer Altarejos	2519,63 €	A2
Juan Emilio Robledo Roque	2519,63 €	A2
Manuel Fco. Climent Poveda	2519,63 €	A2
Antonio García Picó	230,14 €	AP
Rafael Felix Martinez	230,14 €	AP
Manuel Antonio Caro Escobar	230,14 €	AP

Nicolás García García	230,14 €	AP
Sergio Catalá Ortega	230,14 €	AP
Ángel Giménez Collazos	230,14 €	AP
Pedro Juan Molina Picó	230,14 €	AP
José Correia Alvarez	230,14 €	AP
Mª Carmen Montoya		AP
Esteban	230,14 €	
Vicent Buigues Somolinos	556,66 €	C2
Julio Fernández Lleras	1446,06 €	A2
Agustín Romeu Valor	135,38 €	AP
José Pascual Mellinas		C2
Ciller	800 €	
José Fco. Romeu Ivorra	1800 €	C1
José Antonio Cozar Castro	670 €	AP
José Vicente Díaz Llorca	670 €	AP
Fco. Javier Mora Carrillo	670 €	AP
Escolástico Juárez		AP
Quesada	670 €	
Domingo Agulló Cervera	670 €	AP
Bartolomé Santamaría		AP
Fenoll	670 €	
Jerónimo Miralles Pascual	670 €	AP
Ramón Miguel Ferrer		AP
Montiel	670 €	
Ángel E. Trascasas Baños	670 €	AP
Miguel Llorca Martínez	670 €	AP
José Arturo Orgilés		AP
Gallardo	670 €	
Gonzalo Martínez Avilés	670 €	AP
José Mª López Pujante	670 €	AP
TOTAL	23078,25 €	

Importe Horas Extraordinarias:

A1	21,03 €	C2	14,65 €
A1 FEST	23,15 €	C2 FEST	16,12 €
A1 NOC	26,30 €	C2 NOC	18,32 €
A2	18,78 €	AP	13,54 €
A2 FEST	20,66 €	AP FEST	14,87 €
A2 NOC	23,48 €	AP NOC	16,93 €
C1	16,53 €		
C1 FEST	18,19 €		
C1 NOC	20,66 €		

**La Junta de Gobierno aprobó la propuesta.**

**3.13.-** Se da cuenta de la propuesta de la concejal delegada de Recursos Humanos del siguiente tenor:

## INFORME PROPUESTA

*A la vista de la documentación obrante, procedería dictar la siguiente resolución:*

En virtud de las atribuciones que confiere al Alcalde el artículo 21 de la ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y legislación concordante, a propuesta del departamento de Recursos Humanos, visto el informe de Intervención de fecha 25 de noviembre de 2015, por el presente vengo en aprobar:

**Resolver la discrepancia formulada a la aprobación del gasto y orden de pago de las nóminas correspondientes a los meses de enero y marzo a mayo de 2015, habida cuenta que se trata de servicios que ya se han prestado.**

*Benidorm, 21 de enero de 2016.*

*El Interventor,*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a series of loops and a final flourish.

Intervención

**NOTA DE REPARO**

*Asunto: Expediente "a posteriori" sobre incidencias contablemente constatables en las nóminas del personal municipal, de los meses de enero y marzo a mayo de 2015.*

**ANTECEDENTES**

Resoluciones ordenando la formalización y pago de aplicación diferida de las nóminas de fechas: decreto 293/2015 de 28/01/2015, decreto 362/2015 de 30/01/2015, decreto 431/2015 de 05/02/2015, decreto 590/2015 de 10/02/2015, decreto 1831/2015 de 27/03/2015, decreto 1953/2015 de 31/03/2015, decreto 1954/2015 de 31/03/2015, decreto 1956/2015 de 01/04/2015, decreto 2503/2015 de 27/04/2015, decreto 2602/2015 de 04/05/2015, decreto 2603/2015 de 04/05/2015, decreto 2705/2015 de 07/05/2015, decreto 3197/2015 de 27/05/2015, decreto 3234/2015 de 28/05/2015, decreto 3343/2015 de 03/06/2015 y decreto 3344/2015 de 03/06/2015.

Resoluciones para formalizar contablemente la nómina: decreto 1340/2015 de 10/03/2015, decreto 2252/2015 de 14/04/2015, decreto 3081/2015 de 19/05/2015 y decreto 3803/2015 de 23/06/2015.

Fecha del Informe de Intervención: 25/11/2015.

Fecha de comunicación al Departamento de RR.HH. de la apertura del plazo de audiencia para alegaciones: 27/11/2015.

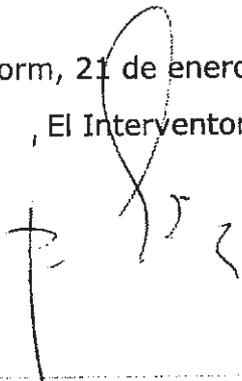
**INFORME**

Habiendo transcurrido el plazo de diez días establecido por el art. 83 de la LRJPAC, no se han presentado alegaciones por el departamento de Recursos Humanos.

En consecuencia, y habiéndose procedido ya al pago de la nómina, esta Intervención ratifica su informe de fecha 25/11/2015, basado en la no remisión a fiscalización de la mayoría de los actos que dieron origen a las órdenes de pago y la omisión en el expediente de requisitos esenciales, vulnerando el art. 216.2, apartados b y c, del TRLHL.

Benidorm, 21 de enero de 2016

, El Interventor



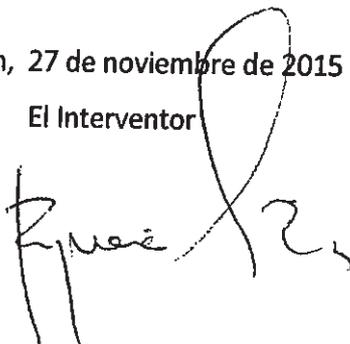
Intervención

**SR. JEFE DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**

En virtud del artículo 214 y siguientes del TRLHL, se procede a remitirle adjunto el informe de Intervención de fecha 25 de noviembre de 2015, relativo a las incidencias contablemente constatables en las nóminas del personal municipal de los meses de enero y marzo a mayo de 2015, a efectos de alegaciones, concediéndole una audiencia de 10 días a tal efecto según lo establecido en el art. 83 de la LRJPAC.

Benidorm, 27 de noviembre de 2015

El Interventor



Recibido por: <i>Félix Martín</i>
Con Fecha: <i>08/12/15</i>
Firmado: <i>P.O. [Signature]</i>

## INFORME DE INTERVENCIÓN

***Asunto: Informe "a posteriori" no financiero sobre incidencias contablemente constatables en las nóminas del personal municipal, correspondientes a los meses de enero y marzo a mayo de 2015.***

El presente informe hace referencia exclusivamente a las incidencias contables constatadas en las nóminas del personal municipal correspondientes a los meses de enero a mayo de 2015, con la excepción de la nómina del mes de febrero que, dadas las irregularidades que se produjeron en la tramitación de algunos expedientes de gasto en dicho mes, ya fue sometida a fiscalización con fecha 7 de abril de 2015.

En consonancia con la doctrina mantenida por la Sindicatura de Comptes en sus informes de auditoría a este Ayuntamiento, y como se ha hecho constar por esta Intervención en informes precedentes, se reitera de nuevo la importancia de que se solventen las anomalías procedimentales que conllevan la falta de fiscalización previa de las nóminas y de los expedientes con incidencia en las mismas. Las modificaciones introducidas en los artículos 213 y 218 del TRLHL por el artículo dos de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local hacen todavía más conveniente y urgente dar una solución definitiva a este problema.

En este sentido, no se observa que en los meses a los que hace referencia este informe se hayan corregido las discrepancias informadas por esta Intervención respecto a los meses anteriores, que se dan por reproducidas. En cuanto a las consecuencias jurídicas derivadas de dicha omisión, se recuerda que la Sindicatura de Comptes ha puesto de manifiesto la ilegalidad de dicha situación, de la que se pueden derivar responsabilidades patrimoniales, ya que, en el caso de haberse abonado importes improcedentes o que hayan vulnerado la legalidad, se ha podido producir alcance de caudales públicos.

Esta Intervención salva su responsabilidad ya que, por esa falta de remisión, se sigue sin poder realizar la fiscalización de las modificaciones de la nómina en los términos previstos en las Bases de Ejecución del presupuesto. Se reitera lo dispuesto en el artículo 22 n.º 4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2014 (en su aplicación prorrogadas inicialmente para 2015), contemplado también en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2015 (art.23.4).

Al igual que en meses anteriores, analizando los asientos contables relativos a la ejecución presupuestaria en el presente periodo se vuelve a tener referencia

indirecta de la concurrencia de modificaciones de derechos retributivos que presuntamente se habrían tramitado sin el adecuado procedimiento, ya que se detectan en los listados por partidas de la nómina una serie de variaciones de las que, o bien no se tiene constancia formal en esta Intervención de la existencia de los expedientes de los acuerdos o resoluciones que las justifiquen, o que se han incluido sin el sometimiento preceptivo a fiscalización previa, o que se han tramitado con una discrepancia de Intervención con condición suspensiva.

Por ello, esta Intervención sigue considerando incomprensible que en nuestro Ayuntamiento se acepte la falta de rigor en el cumplimiento de la normativa administrativa y presupuestaria en materia de gestión de personal, y, en general, la permanente omisión del sometimiento al control interno y el continuo menosprecio a las indicaciones de esta Intervención, e incluso de la Sindicatura de Cuentas. Este departamento ha intentado, pese a la limitación de sus medios, incrementar las recomendaciones de gestión hechas al área, contando con la reticencia del departamento de Recursos Humanos; de hecho, se ha seguido haciendo caso omiso a las indicaciones sobre los requisitos que deben cumplir los expedientes para su correcta fiscalización previa, así como sin contestar a los requerimientos concretos de información, obviando expresamente lo dispuesto en los art.217 y 222 respectivamente del TRLHL.

Se ha procedido al examen de la documentación que se acompaña a las nóminas abonadas de los meses informados advirtiendo que, al partir exclusivamente de los datos contables, no se puede establecer el alcance ni jurídico ni económico de las anomalías que inicialmente parecen presentar, y que resumidamente serían las siguientes:

- El listado de modificaciones que se acompaña carece de utilidad a efectos de fiscalización dado que, además de su extemporaneidad, no cuenta con el respaldo documental necesario para comprobar su adecuación legal y corrección de cálculo. Solo es posible verificar las partidas que han sufrido modificaciones y la cuantía de estas.
- En la mayoría de los casos, los expedientes de altas, bajas, ITs, trienios, modificaciones de complementos salariales, etc., no han sido remitidos a fiscalización previa. Sin embargo, en algunos casos se ha notificado el decreto correspondiente.
- Hay expedientes remitidos a fiscalización, que han sido fiscalizados favorablemente, cuyo decreto no es notificado, desconociéndose si la redacción final del mismo es coincidente con los importes fiscalizados.
- Hay expedientes remitidos a fiscalización cuya tramitación se entiende suspendida por esta Intervención hasta que se subsanen las deficiencias de la

solicitud, que han sido tramitados por el departamento de RR.HH. sin que conste que exista resolución expresa al efecto.

- Se sigue sin informar a esta Intervención de la fundamentación legal del derecho al abono a favor de personal eventual de las prestaciones reconocidas en el Convenio/Acuerdo colectivo del personal laboral y funcionario municipal, tanto respecto a las ayudas socio-sanitarias como a los anticipos de nóminas, al no venir dicho derecho contemplado en el acuerdo plenario que fijaba las retribuciones de dicho personal eventual.

Como se indicó en meses anteriores, se remitió un oficio al departamento de RR.HH., con fecha 24 de marzo de 2014, para que salvase las incidencias respecto a los abonos aplicados a la inexistente aplicación presupuestaria 0.0.0 y éste informó verbalmente que se estaba resolviendo, dado que se trataba de una incidencia informática. Sin embargo, siguen apareciendo abonos de retribuciones aplicados a dicha aplicación, así como a otras aplicaciones inexistentes en el Presupuesto vigente.

Se dan por reiteradas las objeciones jurídicas a la legalidad del “complemento específico sobre trienios”, y a la aplicación práctica del complemento de productividad. En caso de que finalmente el departamento de Recursos Humanos respondiera a las objeciones realizadas por esta Intervención, sus presuntas discrepancias debería resolverlas el Ayuntamiento en Pleno.

El artículo 23 nº 3 de las Bases de Ejecución de 2015 (coincidente con el art.22 nº 3 de las Bases de Ejecución de 2014) establece:

*3.- A efectos de su correcta tramitación, en las relaciones de perceptores de cualesquiera tipo de pagos gestionados por el departamento de Recursos Humanos se acreditará, mediante informe del responsable del departamento, el mes o periodo al que corresponden, el tipo de personal y servicios prestados, el derecho legal a su percepción, el importe a que ascienden las retribuciones brutas y las diferentes retenciones, haciendo constar así mismo la efectividad real de los servicios prestados por el personal reflejado en la relación y que motiven el pago.*

De la documentación que se acompaña a la nómina se observa que, al margen de lo previsto en dicho artículo, se ha sustituido el informe que debía realizar el funcionario “responsable del departamento”, por la firma del Sr. Alcalde y el visado en el lateral del administrativo “Responsable de nóminas”. Esta Intervención entiende que la responsabilidad de acreditar la correcta confección de la nómina en todos sus extremos es exclusivamente funcional, ya que no se le puede exigir al responsable político el conocimiento de aspectos que son puramente de gestión.

En este sentido, se reitera lo dicho a este respecto en informes anteriores, si bien, a la vista de determinados informes remitidos por el departamento de RR.HH., en especial el de fecha 9 de marzo de 2015, se solicita expresamente informe sobre la titularidad de la Jefatura de dicho departamento desde el mes de octubre de 2011, y las resoluciones en que se fundamente dicho informe.

Asimismo, se reitera que al no fiscalizarse las variaciones de nómina, es difícil detectar, salvo en casos muy manifiestos, las insuficiencias de crédito presupuestario y los posibles abonos de cantidades sin crédito presupuestario que se puedan producir en el transcurso del año.

Esta Intervención advierte que sigue existiendo el mandato legal recogido en el artículo 173 nº 5 del TRLHL conforme al cual: *"No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar"*. De hecho, los informes de la Sindicatura de Comptes han venido a respaldar los informes de esta Intervención. Por ello, entendemos que es obligatorio para el área de Recursos Humanos contar con la previa existencia de consignación adecuada y suficiente antes de tramitar el pago de los haberes o antes de la adopción de cualquier tipo de resolución que suponga un incremento del gasto, así como el sometimiento a fiscalización previa de todos sus actos con contenido económico.

Asimismo, el informe de la Sindicatura de Comptes de fecha 5 de diciembre de 2013, en su punto 7, apartado I, pone de manifiesto la discrepancia respecto a la aplicación práctica del acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 2012 referente a las nóminas de los cargos políticos con dedicación, recogiendo expresamente que la Intervención municipal realizó una solicitud expresa de informe sobre la aplicación del acuerdo de la que aún no ha recibido contestación. Y además, en la sesión plenaria celebrada el día 31 de marzo del 2014 se adoptó un acuerdo de liquidación de la diferencia de retribuciones percibidas por el Alcalde desde el acuerdo plenario de 27 de abril de 2012, que no fue remitido a fiscalización previa como se ofició a Alcaldía el 28 de marzo de 2014, al recibir la convocatoria y el orden del día del pleno, y cuya certificación o notificación a efectos de fiscalización y contabilidad sigue sin recibirse a fecha de hoy, por lo que se desconoce absolutamente el alcance del acuerdo adoptado, y, en consecuencia, se da por manifestada nuevamente dicha discrepancia.

De lo revisado en fase posterior a la conclusión de algunos expedientes puntuales, se observa que en algunos expedientes aún existiendo un informe por parte del centro gestor correspondiente, éste adolece de una falta de acreditación de cuestiones de

legalidad. Por ello, deben rediseñarse los procedimientos de tramitación de expedientes para cumplir con este requisito normativo.

En resumen, sigue existiendo en la fiscalización de las nóminas del personal y por tanto también en el presente informe, una clara limitación al alcance, por realizarse sobre conceptos heterogéneos, sin un sometimiento al control interno normado y general de todos los expedientes. Ello supone su inclusión en el supuesto del artículo 216 n° 2 letra b del TRLHL al estar basado en la omisión de la fiscalización. Dicho reparo, conforme al artículo 217 n°1 del TRLHL es competencia de la Alcaldía resolverlo. Por otro lado, al haberse hecho efectiva la nómina con anterioridad, no es de aplicación la previsión de la suspensión de su tramitación hasta que el reparo se resuelva.

En cuanto a los supuestos de anomalías concretas que se han puesto de manifiesto, cabe entender que se trata de asuntos pendientes de informar o resolver por parte del departamento de Recursos Humanos en relación con los requerimientos de esta Intervención, por lo que estaríamos ante el supuesto de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales del artículo 216 n° 2 letra c del TRLHL. Conforme al artículo 217 n° 1 del TRLHL sería también competencia de la Alcaldía resolver las discrepancias. También cabría hacer mención al hecho de que en general, el cumplimiento de las medidas del Plan de Ajuste relativas a personal, en especial las de carácter organizativo, es todavía muy limitado cualitativamente, aunque se cumplen las ratios relativas a los importes totales anuales.

Con independencia de lo anterior, se recuerda que no ha existido en el periodo informado respuesta respecto a los anticipos no reintegrados que siguen sin aplicarse desde hace varios ejercicios.

Cabe concluir, de manera coincidente con la Sindicatura de Comptes, solicitando que se normalicen los procedimientos administrativos de tramitación de las modificaciones o variaciones de las nóminas, así como que se proceda lo antes posible a rectificar la R.P.T. y separar la misma de la plantilla, con el fin de regularizar los procesos selectivos, clarificar los conceptos de nómina y poder ejecutar correctamente las previsiones presupuestarias. En este sentido, se considera prioritario que se establezcan de forma clara y determinante las funciones y responsabilidades de cada puesto y su relación con los complementos que se le asignan, ya que existe un claro vacío en este aspecto respecto a todos los puestos creados con posterioridad a la aprobación de la última VPT.

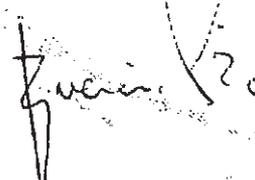
Por último, se reitera la solicitud de que se dote a este departamento de medios personales para realizar la fiscalización de la nómina de forma plena posterior, dado que a fecha de hoy esta revisión de documentación se está llevando de una manera preliminar y sin los medios necesarios para abordar una fiscalización financiera que

pueda establecer las repercusiones patrimoniales concretas de las anomalías detectadas.

Se adjunta listado en el que se relacionan las variaciones de nómina más significativas, y las incidencias detectadas en las mismas.

Benidorm, 25 de noviembre de 2015

El Interventor



ANEXO

VARIACIONES DE NÓMINA MÁS SIGNIFICATIVAS  
ENERO 2015

Tipo	Situación	Apellidos	Nombre	Importe	Concepto	Aplicación	Resolución	Ok asignación partida y concepto	Existe la partida	Observ.
Modif	Lab	Alvarez López	Juan Luis	209,71 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Amador Fernández José		146,80 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Bocanegra Quintanilla Milton Ariel		209,71 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Bueno Camero	Angel Vicent	146,80 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Cortés Díaz	Begonia Beatriz	207,37 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Erustes Martín	Luis	209,71 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Gómez López	Diego	146,80 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Ligua Muriello	Carlos Enrique	146,80 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Martínez Moriana Jorge		146,80 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Martínez Narváez Juan		209,71 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Martínez Sanz Gabriel		209,71 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Núñez Peña	José Angel	146,80 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Pardo Sánchez	Sergio	259,22 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Ramogida	Giuseppe	146,80 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Sánchez Galliana Silvia		194,41 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Sanmartín Martínez José Victor		209,71 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Signes Ortuño	Vicente	146,80 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Vargas Pérez	Isrem	194,41 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	Lab	Yáñez Gijón	Albert	146,80 €	Paga Extra Prorrateada	0	0 No	NO	NO	
Modif	F	Cortés Gallego	José Antonio	413,25 €	Servicios extras	0	0 No	NO	NO	
Modif	F	Denia Sánchez	Francisco	2.098,91 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Rivera García	Juan Carlos	132,24 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Rosillo Jiménez	Jesús	146,80 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Calbedo Morante	Manuel	1.479,65 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Calbo Such	Antonio	87,90 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Cervera Berengue	José Luis	446,71 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Espejo Torres	Alfonso	94,11 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Guardiola García	Josefa	379,04 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Hormigo Moreno	Joaquina	581,99 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Llorca Fuster	José	541,40 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Lozano Mena	María Rocio	2.032,79 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Martí Romero	Marina	581,99 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Moreno Martín	Juan Antonio	181,83 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Orquín Martínez	Manuela	163,71 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Palomero Cano	Francisco	473,80 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Pérez Sivera	Javier	473,80 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Rosillo Peñañver	Jorge	146,50 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Torregrosa Lillo	Francisco J.	1.802,85 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, fisc.con incid.	SI	
Modif	F	Valverde Zaplana	Daniel	1.450,38 €	Servicios extras	12	9206	15100 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Díaz Barahona	Felipe	17,69 €	Sueldo base	13	3231	12003 No	NO	
Modif	F	Díaz Barahona	Felipe	10,39 €	Especifico	13	3231	12101 No	NO	
Modif	F	Díaz Barahona	Felipe	2,37 €	Jornada partida	13	3231	12103 No	NO	
Modif	F	Gallego Díaz	Luis	186,84 €	Liquid.extra sueldo junio func.	14	9290	12005 No	NO	
Modif	F	Gallego Díaz	Luis	41,30 €	Liquid.extra antig.junio func.	14	9290	12006 No	NO	
Modif	F	Gallego Díaz	Luis	103,90 €	Liquid.extra c.dest.junio func.	14	9290	12100 No	NO	
Modif	F	Gallego Díaz	Luis	154,17 €	Liquid.extra c.espe.junio func.	14	9290	12101 No	NO	
Alta	F	Briso Montiano	Es Germán	720,02 €	Sueldo base	16	1320	12003 Si, sin fiscalizar	SI	
Alta	F	López Moreno	Jesús	720,02 €	Sueldo base	16	1320	12003 Si, sin fiscalizar	SI	
Modif	F	Peñañfel Muñoz	Pascual	103,72 €	Liquid.extra sueldo junio func.	16	1320	12003 No	NO	
Modif	F	Viscaino Gorgolini	Rodrigo	103,72 €	Liquid.extra sueldo junio func.	16	1320	12003 No	NO	
Modif	F	Peñañfel Muñoz	Pascual	11,36 €	Liquid.extra antig.junio func.	16	1320	12006 No	NO	
Modif	F	Viscaino Gorgolini	Rodrigo	7,58 €	Liquid.extra antig.junio func.	16	1320	12006 No	NO	

ANEXO

VARIACIONES DE NÓMINA MÁS SIGNIFICATIVAS  
ENERO 2015

Tipo	Situación	Apellidos	Nombre	Importe	Concepto	Aplicación	Resolución	Ok asignación	Existe la	
								partida y concepto	partida	Observ.
Alta	FNI	Briso Montiano	Es Germán	394,79 €	Destino	16 1320	12100 Si, sin fiscalizar	SI	SI	
Alta	FNI	López Moreno	Jesús	394,79 €	Destino	16 1320	12100 Si, sin fiscalizar	SI	SI	
Modif	FNI	Peñafiel Muñoz	Pascual	65,80 €	Liquid extra c.dest,junio func.	16 1320	12100 No	NO	SI	
Modif	FNI	Viscaino Gorgolini	Rodrigo	65,80 €	Liquid extra c.dest,junio func.	16 1320	12100 No	NO	SI	
Alta	FNI	Briso Montiano	Es Germán	655,32 €	Específico	16 1320	12101 Si, sin fiscalizar	SI	SI	
Alta	FNI	López Moreno	Jesús	655,32 €	Específico	16 1320	12101 Si, sin fiscalizar	SI	SI	
Modif	FNI	Peñafiel Muñoz	Pascual	109,22 €	Liquid extra c.espe,junio func.	16 1320	12101 No	NO	SI	
Modif	FNI	Viscaino Gorgolini	Rodrigo	109,22 €	Liquid extra c.espe,junio func.	16 1320	12101 No	NO	SI	
Modif	Lab	Fraces Ferrer	Juan Miguel	219,39 €	Nocturnidad (Fija)	17 3420	13001 No	NO	SI	
Modif	Lab	Fraces Ferrer	Juan Miguel	219,39 €	Diferencias	17 3420	13002 No	NO	SI	

Los datos incluidos en la columna "Resolución" hacen referencia exclusivamente a la documentación remitida a Intervención en el periodo de estudio.

En este informe NO se reflejan las variaciones de nóminas correspondientes a productividades, nocturnidad (variable), bolsa de policía, asistencia médica, ayudas de estudios, trienios, antigüedad, etc., por tratarse de variaciones que, o han sido fiscalizadas de conformidad o con incidencias, o aunque no hayan sido fiscalizadas son de baja cuantía. Asimismo, no se consideran las variaciones relacionadas con situaciones de incapacidad temporal.

ANEXO

VARIACIONES DE NÓMINA MÁS SIGNIFICATIVAS  
MARZO 2015

Tipo	Situación	Apellidos	Nombre	Importe	Concepto	Aplicación	Resolución	Ok asignación	Existe la	
Modif	FNI	Yáñez Sánchez	Mercedes	136,46 €	Gastos suplidos	0	0	partida y concepto	partida	Observ.
Modif	FNI	Marín Navarro	Francisca	1.457,34 €	Diferencias	10	9200	NO	NO	
Modif	F	Cortés Gallego	José Antonio	348,00 €	Servicios extras	12	9206	SI, sin fiscalizar	SI	SI
Modif	FNI	Caro Escobar	Manuel Antonio	67,69 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	Catalá Ortega	Sergio	67,69 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	Cervera Berenguer	José Luis	297,83 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	Correia Alvarez	Jose	67,69 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	García García	Nicolás	67,69 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	García Picó	Antonio	67,69 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	Guardiola García	Josefa	324,90 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	Hormigo Moreno	Joaquina	297,83 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	Llorca Fuster	José	270,75 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	Marí Romero	Marina	243,68 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	Malina Picó	Pedro Juan	67,69 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	Montoya Esteban	Maria Carmen	67,69 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	Orquín Martínez	Manuela	139,20 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	Palomero Cano	Francisco	297,83 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	Pérez Sivera	Javier	284,29 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	FNI	Rosillo Peñalver	Jorge	92,52 €	Servicios extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	Lab	Giménez Collazos	Angel	67,69 €	Horas extras	12	9206	SI, fiscal.con incidencias	SI	SI
Modif	Lab	Añón Frau	María Teresa	120,24 €	Especifico	13	3270	SI, sin fiscalizar	SI	NO
Modif	F	Cabot Brotons	Pedro	364,64 €	Liquid.extra sueldo junio func.	14	9290	NO	NO	NO
Modif	F	Cabot Brotons	Pedro	99,51 €	Liquid.extra antig.junio func.	14	9290	SI, sin fiscalizar	SI	SI
Modif	F	Cabot Brotons	Pedro	202,78 €	Liquid.extra c.dest.junio func.	14	9290	SI, sin fiscalizar	SI	SI
Modif	F	Cabot Brotons	Pedro	300,88 €	Liquid.extra c.espe.junio func.	14	9290	SI, sin fiscalizar	SI	SI
Modif	FNI	Antón Ponce	Sebastián	73,75 €	Jornada partida	16	1320	No	SI	SI
Modif	FNI	Such Perea	José Darío	413,73 €	Liquid.extra sueldo junio func.	18	2311	SI, sin fiscalizar	NO	SI
Modif	FNI	Such Perea	José Darío	60,45 €	Liquid.extra antig.junio func.	18	2311	SI, sin fiscalizar	NO	SI
Modif	FNI	Such Perea	José Darío	262,47 €	Liquid.extra c.dest.junio func.	18	2311	SI, sin fiscalizar	NO	SI
Modif	FNI	Such Perea	José Darío	300,88 €	Liquid.extra c.espe.junio func.	18	2311	SI, sin fiscalizar	NO	SI
Modif	FNI	Yáñez Sánchez	Mercedes	1.457,34 €	Diferencias	29	1500	NO	NO	NO
Modif	FNI	Yáñez Sánchez	Mercedes	728,67 €	Especifico	29	1500	SI, sin fiscalizar	NO	NO

ANEXO

VARIACIONES DE NÓMINA MÁS SIGNIFICATIVAS  
ABRIL 2015

Tipo	Situación	Apellidos	Nombre	Importe	Concepto	Aplicación	Resolución	Ok asignación	Existencia
						0		partida y concepto	partida
						0			Observ.
Modif FNI	Alta	Agulló Cervera	Domingo	128,92 €	Gastos suplidos	10	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Campos Iglesias	Ramón	864,60 €	Sueldo base	10	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Campos Iglesias	Ramón	167,98 €	Liquid.extra junio	10	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Sánchez Sánchez	Pedro José	1.097,71 €	Liquid.extra Junio	10	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Sánchez Sánchez	Pedro José	207,48 €	Sueldo base	10	Si, sin fiscalizar	SI	SI
Modif FNI	Alta	Campos Iglesias	Ramón	1.179,03 €	Complemento salarial	10	Si, sin fiscalizar	SI	SI
Modif FNI	Alta	Sánchez Sánchez	Pedro José	22,26 €	Complemento salarial	10	Si, sin fiscalizar	SI	SI
Modif FNI	Alta	Fuster Sobres	Vicente	198,36 €	Servicios extras	12	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Gujarín Carbonell	Alejandro	238,35 €	Servicios extras	12	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Martínez García	Antonio	47,67 €	Servicios extras	12	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Bonet Greilberger	David	572,04 €	Servicios extras	12	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Charco Martínez	Luis	396,72 €	Servicios extras	12	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	López Ocaña	Francisco	504,79 €	Servicios extras	12	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Marín Navarro	Francisco	504,79 €	Servicios extras	12	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Mariñ Sivera	Guido	381,36 €	Servicios extras	12	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Moreno Martín	Juan Antonio	396,72 €	Servicios extras	12	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Myjlymaki Houttu	Kirsti	635,60 €	Servicios extras	12	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Añón Frau	María Teresa	137,42 €	Específico	13	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Casagrande Serer	Juan Gabriel	516,30 €	Liquid.extra sueldo junio func.	16	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Maestro López	Juan Gabriel	516,30 €	Liquid.extra sueldo junio func.	16	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Saval Catalán	Francisco	427,40 €	Liquid.extra sueldo junio func.	16	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Casagrande Serer	Juan Gabriel	207,44 €	Liquid.extra antig.junio func.	16	Si, sin fiscalizar	SI	SI
Modif FNI	Alta	Maestro López	Carmelo	207,44 €	Liquid.extra antig.junio func.	16	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Saval Catalán	Francisco	46,83 €	Liquid.extra antig.junio func.	16	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Casagrande Serer	Juan Gabriel	327,55 €	Liquid.extra c.dest.junio func.	16	Si, sin fiscalizar	SI	SI
Modif FNI	Alta	Maestro López	Carmelo	327,55 €	Liquid.extra c.dest.junio func.	16	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Saval Catalán	Francisco	271,15 €	Liquid.extra c.dest.junio func.	16	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Casagrande Serer	Juan Gabriel	543,70 €	Liquid.extra c.espe.junio func.	16	Si, sin fiscalizar	SI	SI
Modif FNI	Alta	Maestro López	Carmelo	543,70 €	Liquid.extra c.espe.junio func.	16	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Saval Catalán	Francisco	450,08 €	Liquid.extra c.espe.junio func.	16	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Zaragoza López	Jesús Manuel	530,19 €	Sueldo base	17	Si, sin fiscalizar	SI	SI
Modif FNI	Alta	Zaragoza López	Jesús Manuel	294,84 €	Destino	17	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Ortiz Ferrer	Jesús Manuel	274,56 €	Específico	17	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Alvarez López	Marcos	179,77 €	Nocturnidad (fija)	17	Si, fisc.con incidencias	SI	SI
Modif FNI	Alta	Alvarez López	Juan Luis	209,71 €	Liquid.extra junio	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Amador Fernández	José	128,06 €	Indemnización fin contrato	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Amador Fernández	José	89,65 €	Indemnización fin contrato	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Bocanegra Quintan: Milton Arfel	José	146,80 €	Liquid.extra junio	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Bocanegra Quintan: Milton Arfel	José	128,06 €	Indemnización fin contrato	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Bueno Camero	Angel Vicente	209,71 €	Liquid.extra junio	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Bueno Camero	Angel Vicente	89,65 €	Indemnización fin contrato	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Erustes Martín	Luis	146,80 €	Liquid.extra junio	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Erustes Martín	Luis	128,06 €	Indemnización fin contrato	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Gómez López	Diego	209,71 €	Liquid.extra junio	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Gómez López	Diego	146,80 €	Liquid.extra junio	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Ligua Muriño	Carlos Enrique	89,65 €	Indemnización fin contrato	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Martínez Moriana	Jorge	146,80 €	Liquid.extra junio	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Martínez Moriana	Jorge	89,65 €	Indemnización fin contrato	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Martínez Narváez	Juan	128,06 €	Indemnización fin contrato	25	No	NO	NO
Modif FNI	Alta	Martínez Narváez	Juan	209,71 €	Liquid.extra junio	25	No	NO	NO

ANEXO

VARIACIONES DE NÓMINA MÁS SIGNIFICATIVAS  
MAYO 2015

Tipo	Situación	Apellidos	Nombre	Importe	Concepto	Aplicación	Resolución	Ok asignación	Existe la
								partida y concepto	partida
									Observ.
Modif FNI		Sánchez Fernández Pedro	Pedro José	102,17 €	Gastos suplidos	0	0	NO	NO
Modif Eventual		Sánchez Sánchez	Pedro José	181,55 €	Sueldo base	10	9120	SI	SI
Modif Eventual		Campos Iglesias	Ramón	21,95 €	Complemento salarial	10	9120	SI	SI
Modif Eventual		Sánchez Sánchez	Pedro José	19,47 €	Complemento salarial	10	9120	SI	SI
Modif FNI		Mayor García	Antonio Vicente	284,32 €	Diferencias	10	9120	NO	SI
Modif F		López Gómez	Carlos Manuel	1.500,00 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif F		Such Mayor	Enrique	1.000,00 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		Aguiló Cervera	Antonio	644,56 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		Aznar Guern	David	351,58 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		Cenador Blanco	Joaquín	148,92 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		Fernández Uleras	Jorge	225,36 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		García Cano	Jorge	351,58 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		Llopis Mayor	Marina	1.300,00 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		Marín Marín	Juana María	216,60 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		Martínez Llorca	Miguel	148,92 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		Martínez Vaño	Salvador	216,60 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		Orgiles Gallardo	José Arturo	216,60 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		Pérez Santamaría	Laureano	578,55 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		Romeu Iborra	José Francisco	396,72 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		Sánchez Fernández Pedro	Sánchez Fernández Pedro	2.499,53 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif FNI		Trascasas Baños	Angel Eduardo	379,12 €	Servicios extras	12	9206	SI	SI
Modif Lab		César Carrasco	Gregorio	134,36 €	Liquid.extra junio	17	3420	NO	SI
Modif Lab		Ibáñez Serrano	Ana Aurora	450,00 €	Diferencias	18	2311	NO	SI
Modif Lab		Ibáñez Serrano	Ana Aurora	150,00 €	Productividad	18	2311	SI	SI
Modif F		Albero Pérez	Jorge	494,58 €	Diferencias	19	3111	NO	SI
Modif F		Fabri Laguens	Celia M.	131,67 €	Diferencias	21	3321	NO	SI
Modif Lab		Cortés Díaz	Begoña Beatriz	152,08 €	Indemnización fin contrato	25	2410	NO	SI
Modif Lab		Cortés Díaz	Begoña Beatriz	207,37 €	Liquid.extra junio	25	2410	NO	SI
Modif Lab		Sanchiz Galliana	Silvia	194,41 €	Liquid.extra junio	25	2410	NO	SI
Modif Lab		Sanchiz Galliana	Silvia	142,57 €	Indemnización fin contrato	25	2410	NO	SI
Modif Lab		Vargas Pérez	Isrem	194,41 €	Liquid.extra junio	25	2410	NO	SI
Modif Lab		Vargas Pérez	Isrem	142,57 €	Indemnización fin contrato	25	2410	NO	SI
Modif Lab		Hernández Moreno	Abilio Plácido	671,08 €	Diferencias	27	4320	SI	SI
Modif FNI		Soler Esquerdo	Angela	426,00 €	Productividad	29	1500	SI	SI

Ref: Intervención 2016/GENDEC-3675  
 Asunto: Incidencias nómina enero y marzo a mayo 2015

**DECRETO**

En virtud de las atribuciones que confiere al Alcalde el artículo 21 de la ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y legislación concordante, a propuesta del departamento de Recursos Humanos, visto el informe de Intervención de fecha 25 de noviembre de 2015, por el presente vengo en aprobar:

**Resolver la discrepancia formulada a la aprobación del gasto y orden de pago de las nóminas correspondientes a los meses de enero y marzo a mayo de 2015, habida cuenta que se trata de servicios que ya se han prestado.**

Así lo ha resuelto y firma, en Benidorm a (ver fecha de sello de Libro de Decretos), de todo lo cual como secretario, doy fe.

Verificación código: <https://sede.benidorm.org/>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
25126308G PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	26-01-2016 10:00:13	403/2016
74208984J CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN - SECRETARIO	26-01-2016 13:41:56	403/2016

Ref: Fiscalización 2015/GENDEC-26338  
 Asunto: Incidencias contables en nóminas del personal, febrero 2015

**DECRETO**

En virtud de las atribuciones que confiere al Alcalde el artículo 21 de la ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y legislación concordante, y visto el informe de Intervención adjunto a la propuesta, por el presente vengo en aprobar:

**Levantar el reparo a la aprobación del gasto y orden de pago de la nómina correspondiente al mes de febrero de 2015, habida cuenta que se trata de servicios que ya se han prestado.**

Así lo ha resuelto y firma, en Benidorm a (ver fecha de sello de Libro de Decretos), de todo lo cual como secretario, doy fe.

ID. DOCUMENTO	toSsOVtV9h		Página: 1 / 1
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	73991037Z NAVARRO ALVADO AGUSTIN - ALCALDE	07-05-2015 09:48:06	2723/2015
	74208984J CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN - SECRETARIO	07-05-2015 10:18:28	2723/2015
 toSsOVtV9h			

INFORME PROPUESTA

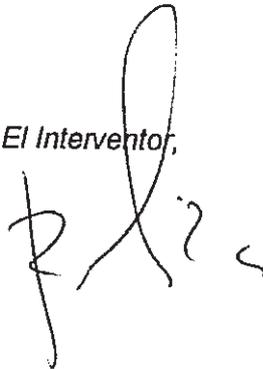
*A la vista de la documentación obrante, procedería dictar la siguiente resolución:*

En virtud de las atribuciones que confiere al Alcalde el artículo 21 de la ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y legislación concordante, y visto el informe de Intervención adjunto a la propuesta, por el presente vengo en aprobar:

**Levantar el reparo a la aprobación del gasto y orden de pago de la nómina correspondiente al mes de febrero de 2015, habida cuenta que se trata de servicios que ya se han prestado.**

*Benidorm, 6 de mayo de 2015.*

*El Interventor,*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by several loops and a final flourish.

Intervención

**NOTA DE REPARO**

*Asunto: Expediente "a posteriori" sobre incidencias contablemente constatables en las nóminas del personal municipal de febrero de 2015.*

**ANTECEDENTES**

Resoluciones ordenando la formalización y pago de aplicación diferida de las nóminas de fechas: decreto 1056/2015 de 25/02/2015, decreto 1071/2015 de 02/03/2015, decreto 1161/2015 de 02/03/2015, decreto 1259/2015 de 05/03/2015 y decreto 1232/2015 de 05/03/2015.

Resolución para formalizar contablemente la nómina: decreto 1830/2015 de 27/03/2015.

Fecha del Informe de Intervención: 7/4/2015.

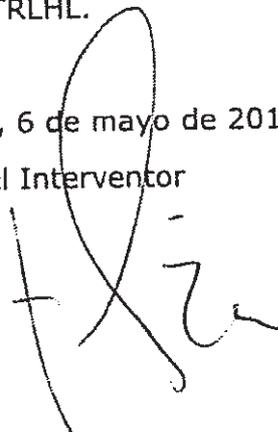
Fecha de comunicación al Departamento de RR.HH. de la apertura del plazo de audiencia para alegaciones: 8/4/2015.

**INFORME**

Habiendo transcurrido el plazo de diez días establecido por el art. 83 de la LRJPAC, al no presentarse ninguna alegación por el departamento de Recursos Humanos y habiéndose procedido ya al pago de la nómina, esta Intervención ratifica su informe de fecha 7/4/2015 basado en la no remisión a fiscalización de la mayoría de los actos que dieron origen a las órdenes de pago y la omisión en el expediente de requisitos esenciales, vulnerando el art. 216.2, apartados b y c, del TRLHL.

Benidorm, 6 de mayo de 2015.

El Interventor



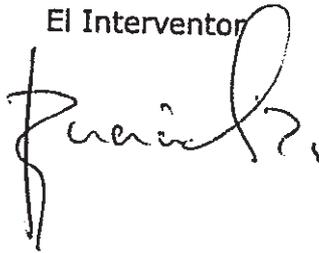
Intervención

**A/A. Responsable de RR.HH.**

En virtud del artículo 214 y siguientes del TRLHL, se procede a remitirle adjunto el informe de Intervención de 7 de abril de 2015, relativo a las incidencias contablemente constatables en las nóminas del personal municipal del mes de febrero de 2015, a efectos de alegaciones, concediéndole una audiencia de 10 días a tal efecto según lo establecido en el art. 83 de la LRJPAC.

Benidorm, 7 de abril de 2015

El Interventor



Recibido por: <u>Felipe Martín</u>
Con Fecha: <u>08/04/15</u>
Firmado: <u>P.A. [Signature]</u>

## INFORME DE INTERVENCIÓN

***Asunto: Informe "a posteriori" no financiero sobre incidencias contablemente constatables en las nóminas del personal municipal, mes de febrero de 2015.***

En consonancia con la doctrina mantenida por la Sindicatura de Comptes en sus informes de auditoría a este Ayuntamiento, y como se ha hecho constar por esta Intervención en informes precedentes, se reitera de nuevo la importancia de que se solventen las anomalías procedimentales que conllevan la falta de fiscalización previa de las nóminas y de los expedientes con incidencia en las mismas. Las modificaciones introducidas en los artículos 213 y 218 del TRLHL por el artículo dos de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local hacen todavía más conveniente y urgente dar una solución definitiva a este problema.

En este sentido, no se observa que se hayan corregido las discrepancias informadas por esta Intervención respecto a los meses anteriores, que se dan por reproducidas. En cuanto a las consecuencias jurídicas derivadas de dicha omisión, se recuerda que la Sindicatura de Comptes ha puesto de manifiesto la ilegalidad de dicha situación, de la que se pueden derivar responsabilidades patrimoniales, ya que, en el caso de haberse abonado importes improcedentes o que hayan vulnerado la legalidad, se ha podido producir alcance de caudales públicos.

Esta Intervención salva su responsabilidad ya que, por esa falta de remisión, se sigue sin poder realizar la fiscalización de las modificaciones de la nómina en los términos previstos en las Bases de Ejecución del presupuesto. Se reitera lo dispuesto en el artículo 22 n.º 4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2014, en su aplicación prorrogadas para 2015.

Al igual que en meses anteriores, analizando los asientos contables relativos a la ejecución presupuestaria en el presente periodo se vuelve a tener referencia indirecta de la concurrencia de modificaciones de derechos retributivos que presuntamente se habrían tramitado sin el adecuado procedimiento, ya que se detectan en los listados por partidas de la nómina una serie de variaciones de las que, o bien no se tiene constancia formal en esta Intervención de la existencia de los expedientes de los acuerdos o resoluciones que las justifiquen, o que se han incluido sin el sometimiento preceptivo a fiscalización previa o que se han tramitado con una discrepancia de Intervención con condición suspensiva.

En este sentido, y de manera sorprendente, se ha adjuntado en la documentación justificativa de las variaciones remitida con el expediente de nómina, la existencia de tres escritos del Sr. Alcalde para el abono de retribuciones complementarias, uno correspondiente a un expediente de asignación de gratificaciones por servicios extraordinarios a 30 trabajadores y otros dos correspondientes a asignación de gratificaciones por servicios extraordinarios y asignación de complemento de productividad, respectivamente, sin que conste resolución expresa que ampare los abonos en los tres casos, tal como se establece en la legislación vigente.

En lo que concierne al expediente de asignación de gratificaciones por servicios extraordinarios a 30 trabajadores, éste fue remitido para su fiscalización previa por esta Intervención, que procedió a su devolución al departamento de RR.HH. debido a la incorrecta formación del mismo, que mezclaba expedientes distintos en diferentes fases de tramitación - entre otras motivaciones -, por lo que se informó la suspensión de su tramitación de acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Posteriormente, dicho expediente fue sometido a la Junta de Gobierno, sin tener en consideración la suspensión dictada, acordándose que quedase sobre la mesa, a solicitud de esta Intervención y la expresa petición de la Concejala de RR.HH., que conocía el reparo suspensivo.

Sin embargo, en la nómina confeccionada por el departamento de RR.HH. antes de su sometimiento a la Junta de Gobierno ya se habían incluido todas las percepciones correspondientes a dicho expediente y, según la Concejala de RR.HH., la Secretaría municipal remitió al departamento de Nóminas a las pocas horas de la celebración de la Junta un certificado de la aprobación del acuerdo. Acuerdo que se reitera que no fue sometido a votación al quedarse sobre la mesa a solicitud de esta Intervención y la Concejala de RR.HH., ya que estaba en condición suspensiva. El Sr. Alcalde ratificó expresamente su devolución al departamento de RR.HH., sin someterlo a aprobación.

La gravedad de estos hechos determina la solicitud de esta Intervención de apertura de un expediente formal de averiguación de responsabilidades.

Esta Intervención sigue considerando incomprensible que en nuestro Ayuntamiento se acepte la falta de rigor en el cumplimiento de la normativa administrativa y presupuestaria en materia de gestión de personal, y, en general, la permanente omisión del sometimiento al control interno y el continuo menosprecio a las indicaciones de esta Intervención, e incluso de la Sindicatura de Cuentas. Este departamento ha intentado, pese a la limitación de sus medios, incrementar las recomendaciones de gestión hechas al área, contando con la reticencia del departamento de Recursos Humanos; de hecho, se sigue haciendo caso omiso a las indicaciones sobre los requisitos que deben cumplir los expedientes para su correcta fiscalización previa, así como sin contestar a los requerimientos concretos de

información, obviando expresamente lo dispuesto en los art.217 y 222 respectivamente del TRLHL.

Por otro lado, se ha procedido al examen de la documentación que se acompaña a las nóminas abonadas del mes informado advirtiéndose que, al partir exclusivamente de los datos contables, no se puede establecer el alcance ni jurídico ni económico de las anomalías que inicialmente parecen presentar, y que resumidamente serían las siguientes:

- Se sigue acompañando un parte de modificaciones que carece de utilidad a efectos de fiscalización dado que, además de su extemporaneidad, no cuenta con el respaldo documental necesario para comprobar su adecuación legal y corrección de cálculo. Solo es posible verificar las partidas que han sufrido modificaciones y la cuantía de estas.
- Expedientes de altas, bajas, ITs, trienios, modificaciones de complementos salariales, etc., no remitidos a fiscalización previa. En algunos casos se ha notificado el decreto correspondiente.
- Expedientes remitidos a fiscalización, que han sido fiscalizados favorablemente, cuyo decreto no es notificado, desconociéndose si la redacción final del mismo es coincidente con los importes fiscalizados.
- Expedientes remitidos a fiscalización cuya tramitación se entiende suspendida por esta Intervención hasta que se subsanen las deficiencias de la solicitud, que son tramitados por el departamento de RR.HH, sin que conste que exista resolución expresa al efecto.
- Se sigue sin informar a esta Intervención de la fundamentación legal del derecho al abono a favor de personal eventual de las prestaciones reconocidas en el Convenio/Acuerdo colectivo del personal laboral y funcionario municipal, tanto respecto a las ayudas socio-sanitarias como a los anticipos de nóminas, al no venir dicho derecho contemplado en el acuerdo plenario que fijaba las retribuciones de dicho personal eventual.

Como se indicó en meses anteriores, se remitió un oficio al departamento de RR.HH., con fecha 24 de marzo de 2014, para que salvase las incidencias respecto a los abonos aplicados a la inexistente aplicación presupuestaria 0.0.0 y éste informó verbalmente que se estaba resolviendo, dado que se trataba de una incidencia informática. Sin embargo, siguen apareciendo abonos de retribuciones aplicados a dicha aplicación.

Se dan por reiteradas las objeciones jurídicas a la legalidad del "complemento específico sobre trienios", y a la aplicación práctica del complemento de productividad. En caso de que finalmente el departamento de Recursos Humanos respondiera a las objeciones realizadas por esta Intervención, sus presuntas discrepancias debería resolverlas el Ayuntamiento en Pleno.

El artículo 22 nº 3 de las Bases de Ejecución de 2014 (coincidente con el art.20 nº 3 de las Bases de Ejecución de 2013 y con idéntico texto que en ejercicios anteriores) establece:

*3.- A efectos de su correcta tramitación, en las relaciones de perceptores de cualesquiera tipo de pagos gestionados por el departamento de Recursos Humanos se acreditará, mediante informe del responsable del departamento, el mes o periodo al que corresponden, el tipo de personal y servicios prestados, el derecho legal a su percepción, el importe a que ascienden las retribuciones brutas y las diferentes retenciones, haciendo constar así mismo la efectividad real de los servicios prestados por el personal reflejado en la relación y que motiven el pago.*

De la documentación que se acompaña a la nómina se observa que, al margen de lo previsto en dicho artículo, se ha sustituido el informe que debía realizar el funcionario "responsable del departamento", por la firma del Sr. Alcalde y el visado en el lateral del administrativo "Responsable de nóminas". Esta Intervención entiende que la responsabilidad de acreditar la correcta confección de la nómina en todos sus extremos es exclusivamente funcional, ya que no se le puede exigir al responsable político el conocimiento de aspectos que son puramente de gestión.

En este sentido, se reitera lo dicho a este respecto en informes anteriores, si bien, a la vista de determinados informes remitidos por el departamento de RR.HH., en especial el de fecha 9 de marzo de 2015, se solicita expresamente informe sobre la titularidad de la Jefatura de dicho departamento desde el mes de octubre de 2011, y las resoluciones en que se fundamente dicho informe.

Asimismo, se reitera que al no fiscalizarse las variaciones de nómina, es difícil detectar, salvo en casos muy manifiestos, las insuficiencias de crédito presupuestario y los posibles abonos de cantidades sin crédito presupuestario que se puedan producir en el transcurso del año.

Esta Intervención advierte que sigue existiendo el mandato legal recogido en el artículo 173 nº 5 del TRLHL conforme al cual: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar". De hecho, los informes de la Sindicatura de Comptes han venido a respaldar los informes de esta Intervención. Por ello, entendemos que es obligatorio para el área de Recursos Humanos contar con la previa existencia de consignación adecuada y suficiente antes de tramitar el pago de los haberes o antes de la adopción de cualquier tipo de resolución que suponga un incremento del gasto, así como el sometimiento a fiscalización previa de todos sus actos con contenido económico.

Asimismo, el informe de la Sindicatura de Comptes de fecha 5 de diciembre de 2013, en su punto 7, apartado I, pone de manifiesto la discrepancia respecto a la aplicación práctica del acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 2012 referente a las nóminas de los cargos políticos con dedicación, recogiendo expresamente que la Intervención municipal realizó una solicitud expresa de informe sobre la aplicación del acuerdo de la que aún no ha recibido contestación. Y además, en la sesión plenaria celebrada el día 31 de marzo del 2014 se adoptó un acuerdo de liquidación de la diferencia de retribuciones percibidas por el Alcalde desde el acuerdo plenario de 27 de abril de 2012, que no fue remitido a fiscalización previa como se ofició a Alcaldía el 28 de marzo de 2014, al recibir la convocatoria y el orden del día del pleno, y cuya certificación o notificación a efectos de fiscalización y contabilidad sigue sin recibirse a fecha de hoy, por lo que se desconoce absolutamente el alcance del acuerdo adoptado, y, en consecuencia, se da por manifestada nuevamente dicha discrepancia.

En resumen, sigue existiendo en la fiscalización de las nóminas del personal y por tanto también en el presente informe, una clara limitación al alcance, por realizarse sobre conceptos heterogéneos, sin un sometimiento al control interno normado y general de todos los expedientes. Ello supone su inclusión en el supuesto del artículo 216 nº 2 letra b del TRLHL al estar basado en la omisión de la fiscalización. Dicho reparo, conforme al artículo 217 nº1 del TRLHL es competencia de la Alcaldía resolverlo. Por otro lado, al haberse hecho efectiva la nómina con anterioridad, no es de aplicación la previsión de la suspensión de su tramitación hasta que el reparo se resuelva.

En cuanto a los supuestos de anomalías concretas que se han puesto de manifiesto, cabe entender que se trata de asuntos pendientes de informar o resolver por parte del departamento de Recursos Humanos en relación con los requerimientos de esta Intervención, por lo que estaríamos ante el supuesto de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales del artículo 216 nº 2 letra c del TRLHL. Conforme al artículo 217 nº 1 del TRLHL sería también competencia de la Alcaldía resolver las discrepancias. También cabría hacer mención al hecho de que en general, el cumplimiento de las medidas del Plan de Ajuste relativas a personal, en especial las de carácter organizativo, es todavía muy limitado cualitativamente, aunque se cumplen las ratios relativas a los importes totales anuales.

Con independencia de lo anterior, se recuerda que no ha existido en el periodo informado respuesta respecto a los anticipos no reintegrados que siguen sin aplicarse desde hace varios ejercicios.

Por otra parte, se considera necesario reiterar la conveniencia de que se emita un informe jurídico clarificador del tenor de la delegación de competencias de 2 de agosto de 2012, en especial a lo referente a si corresponde a la Alcaldía o a la

Concejala delegada de Recursos Humanos resolver los expedientes administrativos impulsados desde dicha Concejalía, pues la delegación de competencias indicaba que conllevaba la firma de: "(...) cuantas providencias, decretos y resoluciones sean precisas o convenientes en los respectivos expedientes administrativos, (...)" y de hecho así se está interpretando respecto a otras áreas, pero no siempre está siendo así en materia de personal.

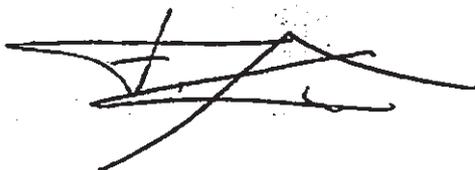
Cabe concluir, de manera coincidente con la Sindicatura de Comptes, solicitando que se normalicen los procedimientos administrativos de tramitación de las modificaciones o variaciones de las nóminas, así como que se proceda lo antes posible a rectificar la R.P.T. y separar la misma de la plantilla, con el fin de regularizar los procesos selectivos, clarificar los conceptos de nómina y poder ejecutar correctamente las previsiones presupuestarias. En este sentido, se considera prioritario que se establezcan de forma clara y determinante las funciones y responsabilidades de cada puesto y su relación con los complementos que se le asignan, ya que existe un claro vacío en este aspecto respecto a todos los puestos creados con posterioridad a la aprobación de la última VPT.

Por último, se reitera la solicitud de que se dote a este departamento de medios personales para realizar la fiscalización de la nómina de forma plena posterior, dado que a fecha de hoy esta revisión de documentación se está llevando de una manera preliminar y sin los medios necesarios para abordar una fiscalización financiera que pueda establecer las repercusiones patrimoniales concretas de las anomalías detectadas.

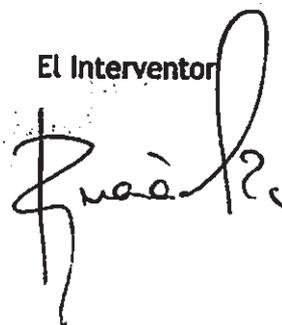
Se adjunta listado en el que se relacionan las variaciones de nómina más significativas, y las incidencias detectadas en las mismas.

Benidorm, 7 de abril de 2015

El Técnico Responsable de Fiscalización



El Interventor



VARIACIONES DE NÓMINA MÁS SIGNIFICATIVAS  
FEBRERO 2015

Tipo Situación		Apellidos		Nombre		Importe		Grupo		Concepto		Aplicación		Departamento		Resolución		Ok asignación		Existen la	
Modif	Lab	Sánchez	Sánchez	Pedro José		1.000,00 €						0	0	0	0	No, sin fiscalizar	NO	NO	NO	NO	
Modif	Lab	Jimena	Pernichini	Lorena		366,82 €				Pago extra prorrateado		0	0	0	0	No, sin fiscalizar	NO	NO	NO	NO	
Modif	Lab	Rodrigo	Auladell	Javier		338,85 €				Pago extra prorrateado		0	0	0	0	No, sin fiscalizar	NO	NO	NO	NO	
Modif	FNI	Aguiú	Cervera	Domingo		1.534,66 €				0	0	12	9208	15100	Organización	SI, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Bernatger	Albarejos	Francisco		2.519,63 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Buigues	Sornalinos	Vicento		556,66 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Caro	Escobar	Mianuel	Antonio	230,14 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Catalá	Ortega	Sergio		230,14 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Climant	Poveda	Manuel	Fco.	2.518,83 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Correa	Alvarez	José	Antonio	670,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Cazar	Castro	José	Vicente	670,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Diaz	Llorca	José	Vicente	670,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Félix	Martínez	Rafael		230,14 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Fernández	Llorca	Julio		1.446,06 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Ferrer	Montel	Miguel	Ramón	670,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	García	García	Nicolás		230,14 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	García	Piob	Antonio		230,14 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Juárez	Quevedo	Escalástico		670,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	López	Pujante	José	Maria	670,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Martínez	Avilés	Gonzalo		670,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Martínez	Llorca	Miguel		670,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Miralles	Pracual	Jenónimo		670,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Molina	Pico	Pedro	Juan	230,14 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Mombaya	Esteban	Maria	Carmen	230,14 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Mora	Carrillo	Francisco	Javier	670,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Orgiles	Gallardo	José	Arturo	670,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Robledo	Roque	Juan	Emilio	2.518,63 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Ramseu	Iborno	José	Francisco	1.800,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Romeu	Valer	Agustín		135,38 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Santamaria	Fencel	Bartolomé		670,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Treascasas	Baños	Angel	Eduardo	670,00 €				0	0	12	9208	15100	Organización	No, fisc. desfavorable	SI	SI	SI	SI	
Modif	Lab	Giménez	Collazo	Angel		230,14 €				0	0	14	1710	15000	Escena urbana	No, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	
Modif	F	Asensi	Pérez	Juan		250,00 €				0	0	18	1320	12003	Seg. Ciud.	No, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Llorca	Pérez	José		360,01 €				0	0	16	1320	12003	Seg. Ciud.	No, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	
Modif	FI	Orts	González	Tomás		52,62 €		C1		0	0	16	1320	12008	Seg. Ciud.	No, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	
Modif	FI	Llorca	Pérez	José		13,15 €		C1		0	0	16	1320	12008	Seg. Ciud.	No, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	
Modif	FI	Orts	González	Tomás		197,39 €				0	0	16	1320	12100	Seg. Ciud.	No, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Llorca	Pérez	José		197,39 €				0	0	16	1320	12100	Seg. Ciud.	No, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	
Modif	FI	Orts	González	Tomás		22,12 €		C1		0	0	16	1320	12101	Seg. Ciud.	No, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	
Modif	FNI	Llorca	Pérez	José		327,66 €				0	0	16	1320	12101	Seg. Ciud.	No, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	
Modif	FI	Orts	González	Tomás		327,66 €				0	0	16	1320	12101	Seg. Ciud.	No, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	
Modif	FI	Orts	González	Tomás		5,53 €		C1		0	0	16	1320	12101	Seg. Ciud.	No, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	
Modif	FI	Orts	González	Tomás		1.239,07 €				0	0	16	1320	12103	Seg. Ciud.	SI, fisc. incidencias	SI	SI	SI	SI	
Modif	F	Gras	Lacasa	José	Antonio	177,01 €				0	0	16	1320	12103	Seg. Ciud.	SI, fisc. incidencias	SI	SI	SI	SI	
Modif	F	López	Rodríguez	José	Manuel	1.239,07 €				0	0	16	1320	12103	Seg. Ciud.	SI, fisc. incidencias	SI	SI	SI	SI	
Modif	F	Sender	Lázaro	Luis		73,76 €				0	0	17	3400	12104	Deportes	SI, sin fiscalizar	NO	NO	NO	NO	
Modif	FNI	Méndez	Gil	Sebastián		72,00 €				0	0	17	3400	12104	Deportes	SI, fisc. incidencias	NO	NO	NO	NO	
Modif	FNI	Romera	Estudillo	Felipe		650,17 €				0	0	17	3400	12104	Deportes	SI, fisc. incidencias	NO	NO	NO	NO	
Modif	FNI	Orts	Ferrer	Juan	Pedro	59,93 €				0	0	17	3420	13001	Deportes	SI, fisc. incidencias	NO	NO	NO	NO	
Modif	Lab	Ibáñez	Serrano	Marcos		255,73 €				0	0	18	2311	13000	Bienestar Social	SI, fisc. incidencias	SI	SI	SI	SI	
Modif	Lab	Soler	Pérez	Ana	Aurora	255,73 €				0	0	18	2311	13000	Bienestar Social	No, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	
Modif	Lab	Ibáñez	Serrano	Rosario		118,49 €				0	0	18	2311	13002	Bienestar Social	No, sin fiscalizar	SI	SI	SI	SI	

**VARIACIONES DE NÓMINA MÁS SIGNIFICATIVAS  
FEBRERO 2015**

Tipo	Situación	Apellidos	Nombre	Grupo	Concepto	Aplicación	Departamento	Resolución	Ok asignación	Existencia	Observaciones
Modif	Lab	Ibáñez Serrano	Ana Aurora	135,96 €	Destino	18 2311	13002 Bienestar Social	No, sin fiscalizar	SI	SI	
Modif	Lab	Sober Pérez	Rosario	135,96 €	Destino	18 2311	13002 Bienestar Social	No, sin fiscalizar	SI	SI	
Modif	Lab	Sober Pérez	Rosario	118,49 €	Específico	18 2311	13002 Bienestar Social	No, sin fiscalizar	SI	SI	
Modif	Lab	Sánchez Riquelme	Francisca	287,97 €	Diferencias	21 3321	13002 Cultura	SI, sin fiscalizar	NO	NO	
Modif	FINI	Berenguer Altarejos	Mª Dolores	198,67 €	Diferencias	29 1500	12003 Urbanismo	SI, sin fiscalizar	NO	NO	

\* En la documentación justificativa de las variaciones de nómina remitida junto a la nómina consta un escrito del Sr. Alcalde para el abono de dichas cantidades.

En este informe no se reflejan las variaciones de nóminas correspondientes a productividad<sup>2</sup>, nocturnidad (variable), bolsa de policía, ayudas estudios, asistencia médica, trienios, antigüedad, etc., por tratarse de variaciones que, o han sido fiscalizadas de conformidad o con incidencias, o aunque no hayan sido fiscalizadas son de baja cuantía (como trienios y antigüedad).



**ESTEBAN CAPDEPÓN FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM,**

**CERTIFICADO:** Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**13. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DEL 16/03/2015 AL 15/06/2015, ADOPTADAS POR EL ALCALDE- PRESIDENTE CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL**

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 218 TRLHL modificado por la Ley 27/2013, de 13 de diciembre, se procede a dar cuenta al Pleno del expediente de Intervención de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local del 16/03/2015 al 15/06/2015 contrarias a los reparos efectuados.

**El informe de intervención, de fecha 21 de julio de 2015, es del siguiente tenor:**

*"En cumplimiento de la nueva redacción del artículo 218 de la TRLHL en virtud de la Ley 27/2013 de 13 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se le da traslado de las resoluciones que esta Intervención tiene con informe discrepante para que esa Alcaldía proceda a efectuar los informes o alegaciones que señala el artículo antes mencionado y elevar conjuntamente el expediente a la Comisión Informativa de Hacienda para su dictamen previo a su traslado al Pleno:*

**Resoluciones relativas a la nómina de febrero de 2015: decreto 1830/2015 de 27/03/2015.**

**Resoluciones relativas a la nómina de marzo de 2015: decreto 1831/2015 de 27/03/2015, decreto 1953/2015 de 31/03/2015, decreto 1954/2015 de 31/03/2015, decreto 1956/2015 de 01/04/2015 y decreto 2252/2015 de 14/04/2015.**

**Resoluciones relativas a la nómina de abril de 2015: decreto 2503/2015 de 27/04/2015, decreto 2602/2015 de 04/05/2015, decreto 2603/2015 de 04/05/2015, decreto 2705/2015 de 07/05/2015 y decreto 3081/2015 de 19/05/2015.**

**Resoluciones relativas a la nómina de mayo de 2015: decreto 3197/2015 de 27/05/2015, decreto 3234/2015 de 28/05/2015, decreto 3343/2015 de 03/06/2015 y decreto 3344/2015 de 03/06/2015.**

**Resolución relativa a concesión de anticipos reintegrables: decreto 2314/2015 de 16/04/2015.**

**En todos los casos anteriores el reparo se emite en aplicación de los artículos 214. 2. a), b) y c) TRLHL por la vulneración de los artículos y 216. 2. b) y c) TRLHL."**

La corporación quedó enterada.

Y para que conste en el expediente de su razón, con la salvedad de lo preceptuado en el art. 206 del R.C.F., expido la presente con el visto bueno del Alcalde, D. Antonio Pérez Pérez, en Benidorm, a 27 de julio de 2015.



V.º B.º  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**PROVIDENCIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA:**

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 218 TRLHL modificado por la Ley 27/2013, de 13 de diciembre, procede dar cuenta al Pleno -en la próxima sesión ordinaria que celebre- del expediente de Intervención de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local del 16/03/2015 al 15/06/2015 contrarias a los reparos efectuados.

A estos efectos se remite el expediente a la Secretaría municipal.

Benidorm, 21 de julio de 2015.



**PROVIDENCIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA:**

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 218 TRLHL modificado por la Ley 27/2013, de 13 de diciembre, procede dar cuenta al Pleno -en la próxima sesión ordinaria que celebre- del expediente de Intervención de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local del 16/03/2015 al 15/06/2015 contrarias a los reparos efectuados.

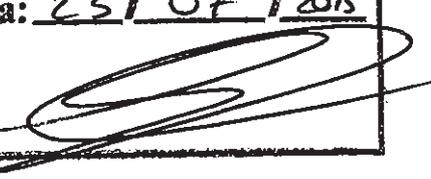
A estos efectos se remite el expediente a la Secretaría municipal.

Benidorm, 21 de julio de 2015.



**Recibido por:**

**Con Fecha:** 23 / 07 / 2015

**Firmado:** 

Intervención

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

Asunto: Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados desde el 16/03/2015 al 15/06/2015.

En cumplimiento de la nueva redacción del artículo 218 de la TRLHL en virtud de la Ley 27/2013 de 13 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, habiendo seguido la tramitación prevista en el TRLRJPAC, la Intervención procede a elevar al Pleno el expediente relativo a las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados:

Resoluciones relativas a la nómina de febrero de 2015: decreto 1830/2015 de 27/03/2015.

Resoluciones relativas a la nómina de marzo de 2015: decreto 1831/2015 de 27/03/2015, decreto 1953/2015 de 31/03/2015, decreto 1954/2015 de 31/03/2015, decreto 1956/2015 de 01/04/2015 y decreto 2252/2015 de 14/04/2015.

Resoluciones relativas a la nómina de abril de 2015: decreto 2503/2015 de 27/04/2015, decreto 2602/2015 de 04/05/2015, decreto 2603/2015 de 04/05/2015, decreto 2705/2015 de 07/05/2015 y decreto 3081/2015 de 19/05/2015.

Resoluciones relativas a la nómina de mayo de 2015: decreto 3197/2015 de 27/05/2015, decreto 3234/2015 de 28/05/2015, decreto 3343/2015 de 03/06/2015 y decreto 3344/2015 de 03/06/2015.

Resolución relativa a concesión de anticipos reintegrables: decreto 2314/2015 de 16/04/2015.

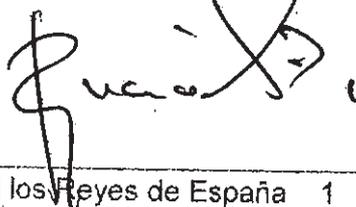
En todos los casos anteriores el reparo se emite en aplicación de los artículos 214. 2. a), b) y c) TRLHL por la vulneración de los artículos y 216. 2. b) y c) TRLHL.

Se adjuntan copias de las resoluciones indicadas, haciendo constar que no se han formulado alegaciones por la Alcaldía.

Es todo cuanto tengo el deber de informar.

Benidorm, 21 de julio de 2015

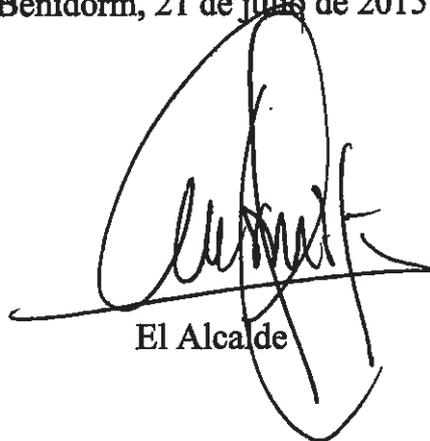
El Interventor



***Sr. D. Ignacio Oiza Galán***  
***Interventor***

Tras la revisión de su informe de Intervención de fecha 16 de Julio de 2015, relativo a las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados desde el 16/03/2015 al 15/06/2015, le informo que esta Alcaldía no emite alegaciones a dicho documento.

Benidorm, 21 de julio de 2015



El Alcalde

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

Asunto: Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados desde el 16/03/2015 al 15/06/2015.

En cumplimiento de la nueva redacción del artículo 218 de la TRLHL en virtud de la Ley 27/2013 de 13 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se le da traslado de las resoluciones que esta Intervención tiene con informe discrepante para que esa Alcaldía proceda a efectuar los informes o alegaciones que señala el artículo antes mencionado y elevar conjuntamente el expediente a la Comisión Informativa de Hacienda para su dictamen previo a su traslado al Pleno:

Resoluciones relativas a la nómina de febrero de 2015: decreto 1830/2015 de 27/03/2015.

Resoluciones relativas a la nómina de marzo de 2015: decreto 1831/2015 de 27/03/2015, decreto 1953/2015 de 31/03/2015, decreto 1954/2015 de 31/03/2015, decreto 1956/2015 de 01/04/2015 y decreto 2252/2015 de 14/04/2015.

Resoluciones relativas a la nómina de abril de 2015: decreto 2503/2015 de 27/04/2015, decreto 2602/2015 de 04/05/2015, decreto 2603/2015 de 04/05/2015, decreto 2705/2015 de 07/05/2015 y decreto 3081/2015 de 19/05/2015.

Resoluciones relativas a la nómina de mayo de 2015: decreto 3197/2015 de 27/05/2015, decreto 3234/2015 de 28/05/2015, decreto 3343/2015 de 03/06/2015 y decreto 3344/2015 de 03/06/2015.

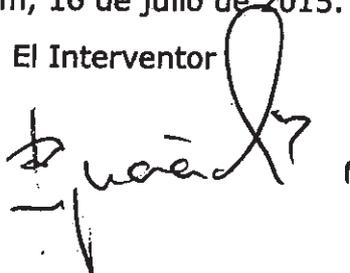
Resolución relativa a concesión de anticipos reintegrables: decreto 2314/2015 de 16/04/2015.

En todos los casos anteriores el reparo se emite en aplicación de los artículos 214. 2. a), b) y c) TRLHL por la vulneración de los artículos y 216. 2. b) y c) TRLHL.

Se adjunta copia de los expedientes.

Benidorm, 16 de julio de 2015.

El Interventor



**Sr. Coordinador del Departamento de RR.HH.**  
**C/C Sra. Concejala de RR.HH.**

En relación con el escrito de la Sra. Concejala de RR.HH., recibido con fecha 16 de abril de 2015, por el que remite expediente relativo a las solicitudes de anticipos de de trabajadores municipales del mes de marzo de 2015, al objeto de "su correspondiente fiscalización y posterior resolución", le comunico lo siguiente:

- Al haberse adoptado por el Sr. Alcalde una resolución aprobando los anticipos, en la misma fecha de su recepción en Intervención (16 de abril), la remisión a fiscalización previa está obviamente fuera de lugar. En todo caso, si así se estableciera, el expediente podría ser objeto de fiscalización plena posterior.

Se ha incumplido, por tanto, la obligatoriedad de sometimiento a la función interventora que contempla el art. 214 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

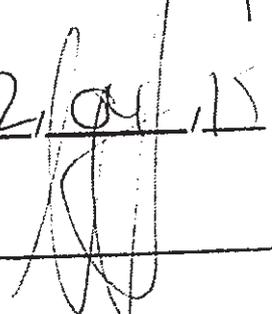
- Aunque el acuerdo adoptado podría ser válido si se entiende que no tiene vicio de nulidad, éste se ha adoptado al margen de esta Intervención, por lo que no se asume responsabilidad respecto al mismo, procediendo la emisión de reparo al amparo de lo establecido en el art. 216.2 b) de la LRHL.

Sería muy conveniente, si el departamento se plantea cumplir la normativa que, en lo sucesivo, remitan los expedientes para su fiscalización previa antes de someterlos al órgano que deba resolverlos.

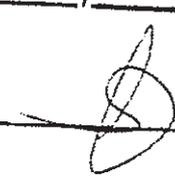
Benidorm, 20 de abril de 2015

El Interventor

*Concejala*

Recibido por:
Con Fecha: <u>22/04/15</u>
Firmado: 

*RR.HH.*

Recibido por:
Con Fecha: <u>21/04/15</u>
Firmado: 

**Recursos Humanos**

Ajuntament de Benidorm  
Dep. de PERSONAL  
14 ABR. 2015  
Reg. SALIDA N° 7678

**D. IGNACIO OIZA GALAN  
SR. INTERVENTOR  
CASA.-**

Adjunto remito expediente relativo a anticipos de trabajadores municipales al objeto de su correspondiente fiscalización y posterior resolución.

Benidorm, a 14 de abril de 2015

**LA CONCEJAL DELEGADA DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE RR. HH.**



Fdo. Natalia Guijarro Martinez.



Recibi,  
16/04/2015  
6448  
Adjunto 71

Ref: Administración de Personal 2015/GENDEC-21649  
Asunto: ANTICIPOS MARZO 2015

**DECRETO**

En virtud de las atribuciones que confiere al Alcalde el artículo 21 de la ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y legislación concordante, que me han sido delegadas por Resolución de la Alcaldía, visto el informe de la Comisión de Seguimiento de Personal de fecha 14 de abril de 2015, y según lo dispuesto en el Acuerdo de Relaciones Socioeconómicas del personal funcionario y el Convenio de Relaciones Laborales del personal laboral, por la presente vengo en aprobar anticipos reintegrables a favor de los siguientes empleados municipales:

NOMBRE	IMPORTE	MENSUALIDADES
MANUELA ORQUÍN MARTÍNEZ	1972,92	18
JUANA PALOMARES SANCHEZ	1972,92	18
INES MARTÍNEZ MENA	1972,92	18
FERNANDO GARCIA DIAZ	1972,92	18
ANTONIO NIETO RIOS	1972,92	18

Así lo ha resuelto y firma, en Benidorm a (ver fecha de sello de Libro de Decretos), de todo lo cual como secretario, doy fe.

ID. DOCUMENTO	oVIZIR5300		Página: 1 / 1
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
73991037Z NAVARRO ALVADO AGUSTIN - ALCALDE		16-04-2015 10:38:02	2314/2015
74208984J CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN - SECRETARIO		16-04-2015 14:00:51	2314/2015
 oVIZIR5300			

**Carmen Navarro Orts, Técnica de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, tiene el honor de emitir ante la Intervención Municipal el siguiente**

**INFORME**

Con respecto a las solicitudes de anticipos de los trabajadores municipales que a continuación se relacionan, todos y cada uno de ellos son beneficiarios de la ayuda solicitada de acuerdo con lo contemplado en el art. 27.2 de los vigentes Acuerdo de Condiciones Socioeconómicas y Convenio de Relaciones Laborales.

NOMBRE	IMPORTE	MENSUALIDADES
MANUELA ORQUIN MARTINEZ	1972,92	18
JUANA PALOMARES SANCHEZ	1972,92	18
INES MARTINEZ MENA	1972,92	18
FERNANDO GARCIA DIAZ	1972,92	18
ANTONIO NIETO RIOS	1972,92	18

Ninguno de los solicitantes tiene anticipo pendiente de abono. Las solicitudes cuentan con retención de crédito en la partida 12 9206 83000, y han sido informadas favorablemente por la Comisión de Seguimiento celebrada en fecha 14 de abril de dos mil quince.

Benidorm, a 14 de abril de 2015



*C. Navarro*

**ACTA**

En el Ayuntamiento de Benidorm y en la sala de reuniones de la cuarta planta siendo las 9'30 horas del día 14 de abril de 2015, se celebra la reunión de la Comisión de Seguimiento entre representantes de la Administración y representantes de las centrales sindicales del Ayuntamiento, integrada por los siguientes:

**Por la Administración:**

Dña. Carmen Navarro Orts.  
D. Daniel Caneiro Espino.

**Por la parte social:**

D. Constantino López Sánchez  
D. José M<sup>a</sup> Sola Bejar  
D. Francisco A. González Gómez

El motivo de la reunión es tratar el siguiente orden del día:

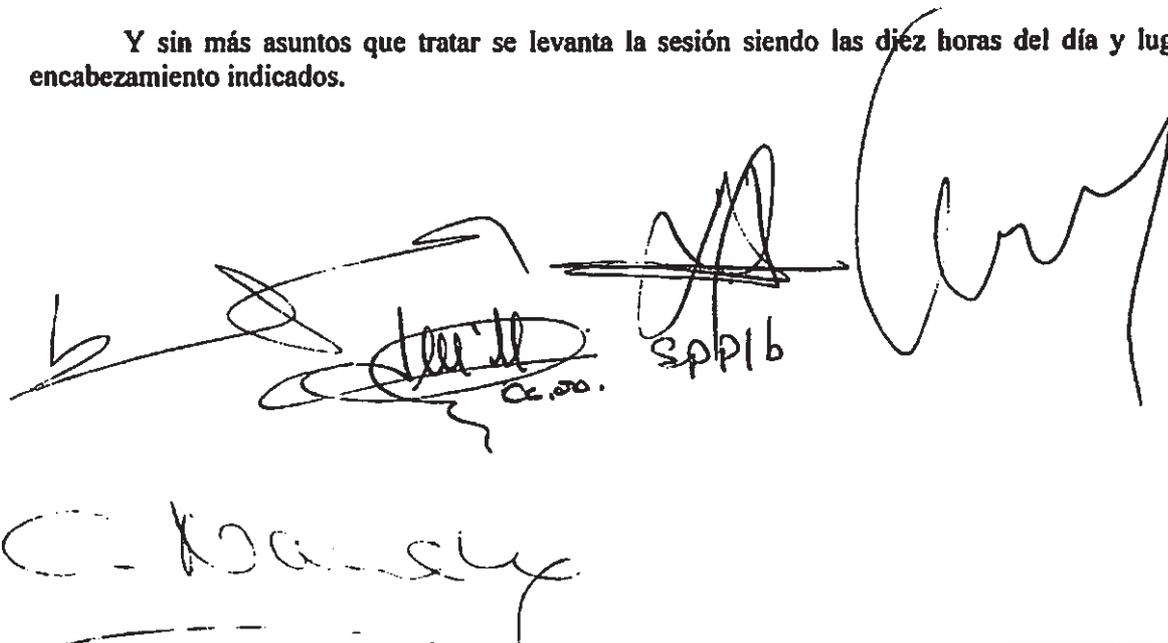
- Solicitud de Anticipos

**ACUERDAN**

Con respecto al tema de la solicitud de anticipos informar favorablemente todas las solicitudes presentadas cuyos interesados no tengan anticipos concedidos por este Ayuntamiento pendientes, y en concreto las siguientes:

DÑA. MANUELA ORQUIN MARTINEZ
DÑA. JUANA PALOMARES SANCHEZ
DÑA. INES MARTINEZ MENA
D. FERNANDO GARCIA DIAZ
D. ANTONIO NIETO RIOS

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas del día y lugar en el encabezamiento indicados.



Handwritten signatures and initials, including "SPPIB" and "Ce. 200.", are present below the text.



Ajuntament de Benidorm  
Dep. de PERSONAL  
- 9 MAR. 2015  
Reg. ENTRADA Nº 7848

C/760

D. Manoli Orquín Martínez....., mayor de edad, con D.N.I nº 25125152-K, trabajador del Ayuntamiento de Benidorm, y con domicilio en C/ PALMA nº 48, 1º y cuyos demás datos constan en el departamento de personal.

**EXPONE:**

Que siendo empleado municipal en régimen laboral/funcionario de este Ayuntamiento, y según recoge el convenio de relaciones laborales para el personal de este Ayuntamiento, en su artículo 27 apartado 2, referente a anticipos para sus trabajadores.

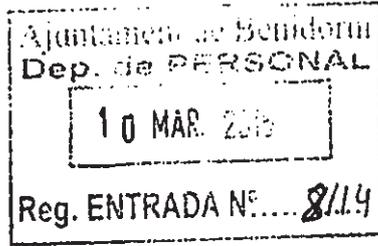
**SOLICITA:**

Que se tenga a bien concederme un anticipo de 1972'92 Euros a descontar en 18 mensualidades.

Benidorm, a 9 de 3 2015

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

No tiene



C/1363

Reg. ser. 13996

D. JUANA PROLDORAS SANCHEZ, mayor de edad, con D.N.I nº 48297646-S, trabajador del Ayuntamiento de Benidorm, y con domicilio en Benidorm y cuyos demás datos constan en el departamento de personal.

**EXPONE:**

Que siendo empleado municipal en régimen laboral/funcionario de este Ayuntamiento, y según recoge el convenio de relaciones laborales para el personal de este Ayuntamiento, en su artículo 27 apartado 2, referente a anticipos para sus trabajadores.

**SOLICITA:**

Que se tenga a bien concederme un anticipo de 1972'92 Euros a descontar en 18 mensualidades.

Nº CUENTA IBAN 

0507	0216	0872	6507	0040	0208
------	------	------	------	------	------

Benidorm, a 10 de Marzo 2015

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

No tiene



Ajuntament de Benidorm  
 Dep. de PERSONAL  
 23 MAR. 2015  
 Reg. ENTRADA N°...4597

ajuntament  benidorm  
 Recursos Humanos

c/520

D. Ines Martinez Mena, mayor de edad, con D.N.I n° 21.629.304.N, trabajador del Ayuntamiento de Benidorm, y con domicilio en c/ Arcos Edif. Atlantico Atica B y cuyos demás datos constan en el departamento de personal.

**EXPONE:**

Que siendo empleado municipal en régimen laboral/funcionario de este Ayuntamiento, y según recoge el convenio de relaciones laborales para el personal de este Ayuntamiento, en su artículo 27 apartado 2, referente a anticipos para sus trabajadores.

**SOLICITA:**

Que se tenga a bien concederme un anticipo de 1972'92 Euros a descontar en 18 mensualidades.

Nº CUENTA IBAN 6510 2100 1719 1102 0016 0514

Benidorm, a 23 de Marzo 2015

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

No tiene



4/310

ajuntament

Recursos Humanos

REGISTRO DE ENTRADA
Ayuntamiento de Benidorm
FECHA: 25/03/2015 10:16:09
Nº: 20159900009990
id: 2015-RELGGEN-17206

D. Fernando Garcia Diaz , mayor de edad, con DNI nº 51332485-G , trabajador del Ayuntamiento de Benidorm, y con domicilio en Palau d'Esports L'illa de Benidorm y cuyos demás datos constan en el departamento de personal.

**EXPONE:**

Que siendo Empleado Municipal en régimen de funcionario de este Ayuntamiento, y según recoge el convenio de relaciones laborales para el personal de este Ayuntamiento, en su artículo 27 apartado 2, referente a anticipos para sus trabajadores.

**SOLICITA:**

Que se tenga a bien concederme un anticipo de 1972'92 Euros a descontar en 18 mensualidades.

Benidorm, a 25 Marzo de 2015

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

Plaza de SS MM. Los Reyes de España - 03501 Benidorm (ALICANTE) Tel: 96 681 54 68/9 - Fax: 96 681 54 25 - e-mail: [tporzon@benidorm.org](mailto:tporzon@benidorm.org)

No tiene

ID. DOCUMENTO	68wxD4jPUBPdsWiL0SeXJ0eaOHI=	Página: 1 / 1	
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	P03031003 SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	25-03-2015 10:15:59	20159900009990
			
68wxD4jPUBPdsWiL0SeXJ0eaOHI=			

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS MM. Los Reyes de España, 1 - 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tel: 96 681 54 68 - Fax: 96 681 54 25



D. Fernando García Díaz , mayor de edad, con DNI nº 51332485-G , trabajador del Ayuntamiento de Benidorm, y con domicilio en Palau d'Esports L'illa de Benidorm y cuyos demás datos constan en el departamento de personal.

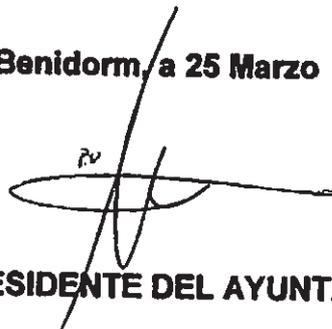
**EXPONE:**

Que siendo Empleado Municipal en régimen de funcionario de este Ayuntamiento, y según recoge el convenio de relaciones laborales para el personal de este Ayuntamiento, en su artículo 27 apartado 2, referente a anticipos para sus trabajadores.

**SOLICITA:**

Que se tenga a bien concederme un anticipo de 1972'92 Euros a descontar en 18 mensualidades.

Benidorm, a 25 Marzo de 2015



**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.**



KERS.

ajuntament

REGISTRO DE ENTRADA
Ayuntamiento de Benidorm
FECHA: 18/03/2015 12:40:21
Recursos Humanos Nº: 201599900009011
Exp: 2015/REGGEN-15428

c/228

D. ANTONIO NIETO RÍOS , mayor de edad, con DNI nº 25125913-T , trabajador del Ayuntamiento de Benidorm, y con domicilio en ALMACEN MUNICIPAL DE SSTT y cuyos demás datos constan en el departamento de personal.

**EXPONE:**

Que siendo Empleado Municipal en régimen de funcionario de este Ayuntamiento, y según recoge el convenio de relaciones laborales para el personal de este Ayuntamiento, en su artículo 27 apartado 2, referente a anticipos para sus trabajadores.

**SOLICITA:**

Que se tenga a bien concederme un anticipo de 1972'92 Euros a descontar en 18 mensualidades.

Benidorm, a 16 Marzo de 2015

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

Plaza de SS MM. Los Reyes de España - 03501 Benidorm (ALICANTE) Tel: 96 681 54 689 - Fax: 96 681 54 26 - e-mail: [lperez@benidorm.org](mailto:lperez@benidorm.org)

No tiene

ID. DOCUMENTO	fj2xCKiRV2heYXJvPnyn25EQ1as=		Página: 1 / 1
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
P0303100B SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	16-03-2015 12:40:17	201599900009011	
 fj2xCKiRV2heYXJvPnyn25EQ1as=			



D. ANTONIO NIETO RÍOS , mayor de edad, con DNI nº 25125913-T , trabajador del Ayuntamiento de Benidorm, y con domicilio en ALMACEN MUNICIPAL DE SSTT y cuyos demás datos constan en el departamento de personal.

**EXPONE:**

Que siendo Empleado Municipal en régimen de funcionario de este Ayuntamiento, y según recoge el convenio de relaciones laborales para el personal de este Ayuntamiento, en su artículo 27 apartado 2, referente a anticipos para sus trabajadores.

**SOLICITA:**

Que se tenga a bien concederme un anticipo de 1972'92 Euros a descontar en 18 mensualidades.

**Benidorm, a 16 Marzo de 2015**

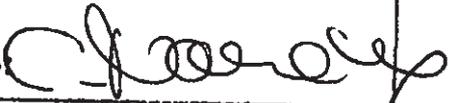
**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.**

**Intervención**

Recibido por:

Con Fecha: 10, 04, 15

Firmado:

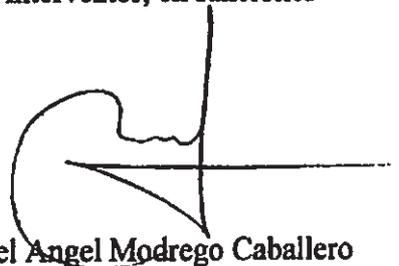


*Sr./a. Responsable  
del Departamento de RRHH*

En relación con la solicitud de retención de crédito remitida a este departamento, de fecha 8 de abril de 2015, relativa a las solicitudes de anticipos reintegrables del mes de abril de 2015, adjunto le remito el documento de RC correspondiente, y le informo que, antes de la aprobación de la autorización de gasto por órgano competente, el expediente completo deberá ser sometido a fiscalización previa limitada, tal como establece el TRLHL.

Benidorm, 9 de abril de 2015

El Interventor, en funciones



Miguel Angel Modrego Caballero

Ajuntament de Benidorm  
Dep. de PERSONAL  
- 8 ABR. 2015  
Reg. SALIDA N° 7119

Rogsal 19774

ajuntament  benidorm  
**Recursos Humanos**

**SR. INTERVENTOR  
CASA-**

Previo a la reunión de la Comisión de Seguimiento a celebrar durante el mes de ABRIL de 2015, que tendrá por objeto el estudio de las solicitudes de anticipos presentadas por los trabajadores municipales, quien suscribe, solicita que se practique la oportuna retención de crédito por un importe total de 9.864,6 €.

Benidorm, a 8 de abril de 2015



**LA TÉCNICO DE RR.HH.**

**Fdo. Carmen Navarro Orts.**



Recibi,  
08/04/2015  
  
6448

**Ayuntamiento de Benidorm**

C.I.F. P0303100B

Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1  
Benidorm (Alicante)**RC**Referencia/ Referencia **201500007527****Retención de Crédito**Fase previa/ Fase previa  
Tipus/ Tipo **CI**  
Referencia/ Ref. **201500000543**Ejercici/ Ejercicio **2015**  
Data/ Fecha **09/04/2015**

Centre Gestor/ Centro Gestor Presupost/ Presupuesto Cl. Orgánica/ Cl. Orgánica Cl. Funcional/ Cl. Funcional Projecte/ Proyecto Cl. Económica/ Cl. Económica	<b>1</b> <b>2015</b> <b>12</b> <b>9206</b>  <b>83000</b>	<b>Centro gestor principal</b> <b>Ejercicio corriente</b> <b>Recursos Humanos</b> <b>Recursos Humanos</b>  <b>g Préstamos a corto plazo</b>
Codi C.N.P./ Cód. C.N.P.		
Tesorería/ Tesorería		
Patrimoni/ Patrimonio Tipus/ Tipo Codi/ Código		
Registro fin./ Registre fin. Factura prov./ Factura prov.		
Títular/ Titular Endosatari/ Endosatario	<b>016476 48327000K</b>	<b>Guijarro Martínez, Natalia</b>
E. Financera/ E. Financiera Sucursal/ Sucursal		Núm. xec/ No. cheque D.C./ D.C. Compte/ Cta.
<b>ANTICIPOS REINTEGRABLES A TRABAJADORES MUNICIPALES, ABRIL 2015.</b>		

Nueve mil ochocientos sesenta y cuatro euros con sesenta céntimos.	Import Integre/ Importe integro	<b>9.864,60</b>
	Import líquid/ Importe líquido	<b>9.864,60</b>

**SENTADO**  
**CONTABILIDAD**

EL INTERVENTOR



**ESTEBAN CAPDEPÓN FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM,**

**C E R T I F I C O:** Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, se dio cuenta de los siguiente:

**15. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL 16/06/2015 AL 15/09/2015, CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN.**

Se da cuenta al pleno del informe de Intervención de fecha 3 de noviembre de 2015, del siguiente tenor:

*“Asunto: Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados desde el 16/06/2015 a 15/09/2015.*

*En cumplimiento de la nueva redacción del artículo 218 de la TRLHL en virtud de la Ley 27/2013 de 13 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, habiendo seguido la tramitación prevista en el TRLFUPAC, la Intervención procede a elevar al Pleno el expediente relativo a las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados:*

*Resoluciones relativas a la nómina de mayo de 2015: decreto 3803/2015 de 23/06/2015.*

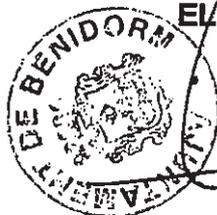
*En todos los casos anteriores el reparo se emite en aplicación de los artículos 214. 2. a), b) y c) TRLHL por la vulneración de los artículos y 216. 2. b) y c) TRLHL.*

*Se adjunta copia del expediente indicado, haciendo constar que no se han formulado alegaciones por la Alcaldía.- Es todo cuanto tengo el deber de informar.”*

Y para que conste en el expediente de su razón, con la salvedad de lo preceptuado en el art. 206 del R.O.F., expido la presente con el visto bueno del Alcalde, D. Antonio Pérez Pérez, en Benidorm, a 1 de diciembre de 2015.

Vº. Bº.

EL ALCALDE



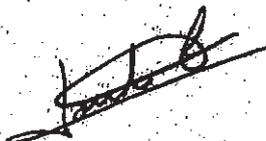
EL SECRETARIO

**PROVIDENCIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA:**

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 218 TRLHL modificado por la Ley 27/2013, de 13 de diciembre, procede dar cuenta al Pleno -en la próxima sesión ordinaria que celebre- del expediente de Intervención de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local del 16/06/2015 al 15/09/2015 contrarias a los reparos efectuados.

A estos efectos se remite el expediente a la Secretaría municipal.

Benidorm, 3 de noviembre de 2015.



**PROVIDENCIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA:**

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 218 TRLHL modificado por la Ley 27/2013, de 13 de diciembre, procede dar cuenta al Pleno -en la próxima sesión ordinaria que celebre- del expediente de Intervención de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local del 16/06/2015 al 15/09/2015 contrarias a los reparos efectuados.

A estos efectos se remite el expediente a la Secretaría municipal.

Benidorm, 3 de noviembre de 2015.



<b>Recibido por:</b> 
<b>Con Fecha:</b> <u>17</u> / <u>11</u> / <u>15</u>
<b>Firmado:</b> 

Intervención

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

Asunto: Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados desde el 16/06/2015 al 15/09/2015.

En cumplimiento de la nueva redacción del artículo 218 de la TRLHL en virtud de la Ley 27/2013 de 13 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se le da traslado de las resoluciones que esta Intervención tiene con informe discrepante para que esa Alcaldía proceda a efectuar los informes o alegaciones que señala el artículo antes mencionado y elevar conjuntamente el expediente a la Comisión Informativa de Hacienda para su dictamen previo a su traslado al Pleno:

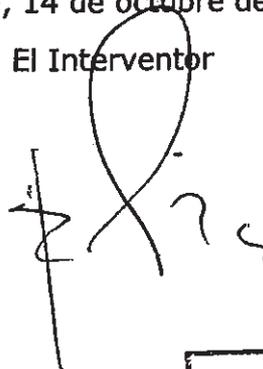
Resoluciones relativas a la nómina de mayo de 2015: decreto 3803/2015 de 23/06/2015.

En todos los casos anteriores el reparo se emite en aplicación de los artículos 214. 2. a), b) y c) TRLHL por la vulneración de los artículos y 216. 2. b) y c) TRLHL.

Se adjunta copia de los expedientes.

Benidorm, 14 de octubre de 2015.

El Interventor



Alcaldía.

Recibido por: *Pere*

Con Fecha: 16 / 10 / 15

Firmado:

*Pere*

Intervención

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

Asunto: Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados desde el 16/06/2015 al 15/09/2015.

En cumplimiento de la nueva redacción del artículo 218 de la TRLHL en virtud de la Ley 27/2013 de 13 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, habiendo seguido la tramitación prevista en el TRLRJPAC, la Intervención procede a elevar al Pleno el expediente relativo a las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados:

Resoluciones relativas a la nómina de mayo de 2015: decreto 3803/2015 de 23/06/2015.

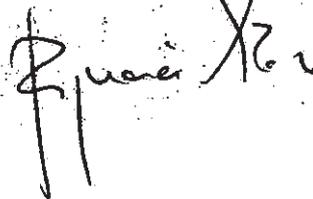
En todos los casos anteriores el reparo se emite en aplicación de los artículos 214. 2. a), b) y c) TRLHL por la vulneración de los artículos y 216. 2. b) y c) TRLHL.

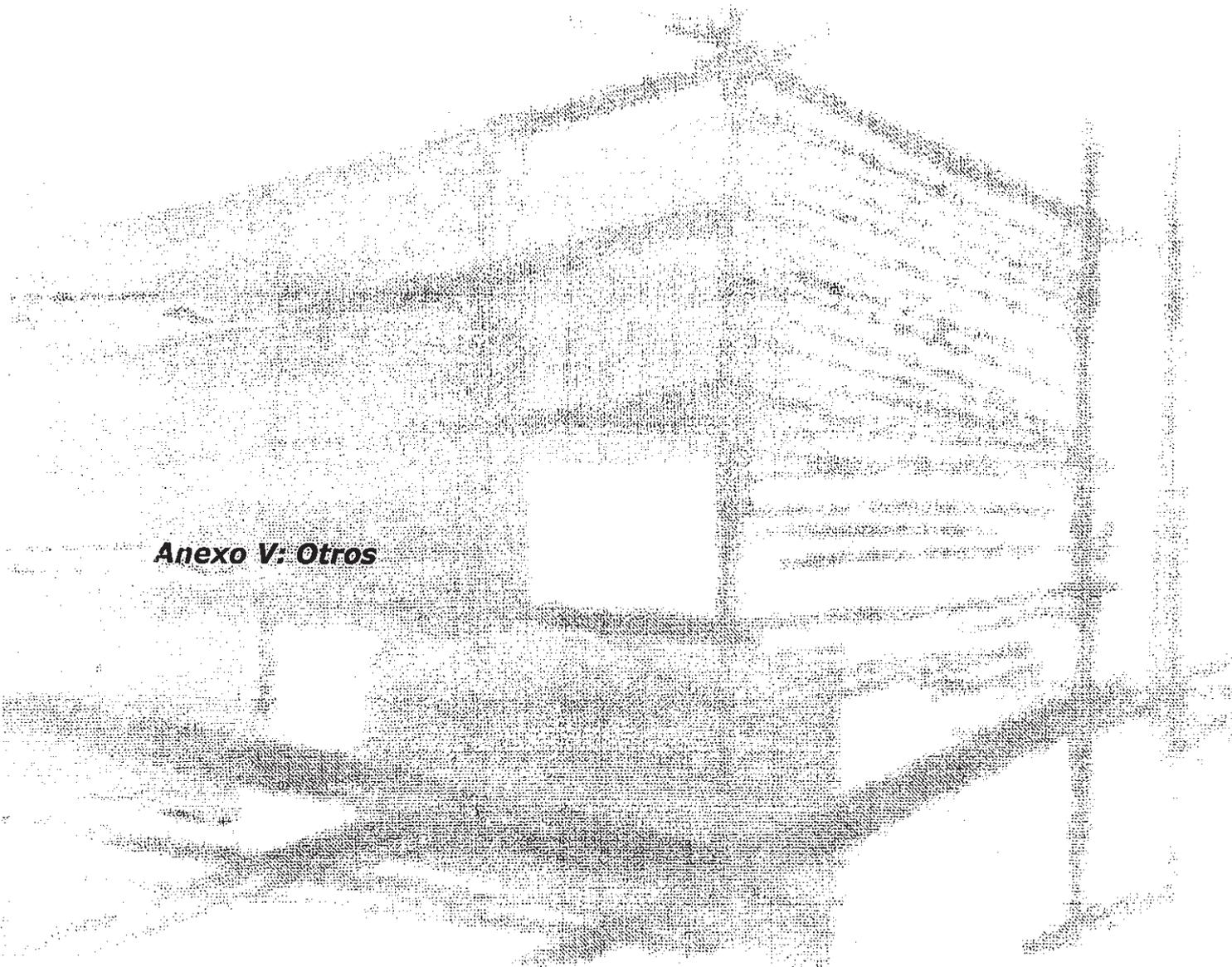
Se adjunta copia del expediente indicado, haciendo constar que no se han formulado alegaciones por la Alcaldía.

Es todo cuanto tengo el deber de informar.

Benidorm, 3 de noviembre de 2015

El Interventor





**Anexo V: Otros**

## INFORME DE INTERVENCIÓN

En fecha 20 de abril de 2015 esta Intervención informó de la necesidad de que la Fundación de Turismo regularizara la falta de justificación de las cantidades percibidas del Ayuntamiento ya que, dado su carácter privado, se han conceptualizado como subvención municipal.

Con arreglo a la Ley General de Subvenciones, el pago de las mismas está condicionado a la debida justificación de las cantidades anteriormente percibidas, lo que en el caso de la Fundación se ha venido informando que no había sucedido. Por ello, la propuesta para la aprobación del pago correspondiente a la subvención del 2015, se informó que debía paralizarse hasta que la entidad regularizara esta situación presentando la justificación de los últimos ejercicios.

La Alcaldía por decreto de fecha 12 de mayo de 2015 resolvió en tal sentido, si bien aprobando con un pago a cuenta del 25 por ciento del importe total para paliar la difícil situación de tesorería de la Fundación.

En fecha 2 de julio se ha aportado por la Sra. Directora de la Fundación una memoria USB con la siguiente documentación contable:

### Ejercicio 2011:

- Balance de pérdidas y ganancias
- Memoria

### Ejercicio 2012:

- Cuentas anuales
- Balance de pérdidas y ganancias
- Memoria

### Ejercicio 2013:

- Cuentas anuales
- Memoria

### Ejercicio 2014:

- Cuentas anuales
- Memoria

### Ejercicio 2015:

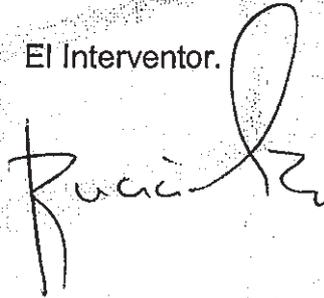
- Plan actuación 1er trimestre
- Aprobación del presupuesto 2015

Esta Intervención tiene previsto realizar durante el mes de agosto una revisión contable de la documentación aportada, por entender que en ese mes bajará el actual volumen de trabajo del departamento y que imposibilita acometer actualmente la misma.

No obstante, a efectos de poder tramitar el pago del resto pendiente de la aportación de 2015 al presupuesto de la Fundación, esta Intervención considera que puede entenderse cumplida la obligación de justificación, sin perjuicio de lo que resulte de su revisión contable, procediendo acordar el pago de los 300.000,00 euros actualmente pendientes, si así se estima oportuno.

Benidorm, 14 de julio de 2015.

El Interventor.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ruiz', is written over the typed text 'El Interventor.'.

Intervención

**Sra. Directora del Patronato de Turismo**

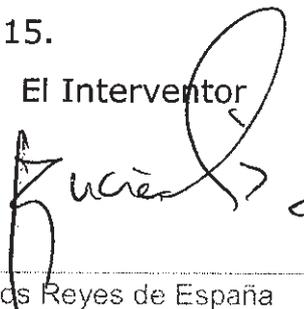
Conforme a la conversación mantenida por usted con la Sra. Concejala de Hacienda, al venir conceptuadas como subvención las aportaciones económicas de este Ayuntamiento a la Fundación que usted dirige, es necesario que conforme establece el art. 30 de la Ley General de Subvenciones se justifique el destino de los fondos; haciendo especial hincapié en lo dispuesto en sus números 3 y 4, y recordándole que en esta Intervención no consta cumplido dicho trámite en ninguno de los ejercicios anteriores, por lo que es necesario que se cumplimente.

Por otro lado, los acuerdos municipales de los últimos ejercicios han venido referidos a la "Fundación Turismo Benidorm" cuando la documentación que oficialmente se nos trasladó en su momento como denominación de la misma y que figuraba en los Estatutos aprobados por el Pleno municipal era la de "Fundación Ciudad de Benidorm de la Comunidad Valenciana". Por ello, le ruego que a efectos de actualizar nuestros archivos nos remitan el acuerdo de cambio de denominación de la Fundación.

Por último recordarle que el artículo 3, número 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que están sometidas a dicha ley las fundaciones que se constituyan con una aportación directa o indirecta superior al 50 por ciento de capital público, por lo que entendemos que la Fundación está sujeta a la misma.

Benidorm, 20 de abril de 2015.

El Interventor



Sr. Alcalde  
Sra. Concejala de Hacienda

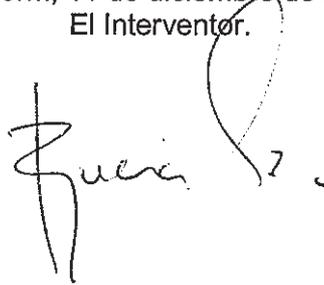
### INFORME DE INTERVENCIÓN

En fecha de ayer, 10 de diciembre, se dictó resolución de la Alcaldía aprobando la aportación a la Fundación Turismo de Benidorm de 160.000,00 euros para la realización de nuevas actividades de promoción.

Como quiera que dicho importe reviste carácter extraordinario respecto a la aportación municipal al presupuesto de dicha Fundación prevista en los presupuestos, el abono del importe debe someterse a la formalización del correspondiente convenio de colaboración donde se identifiquen claramente las condiciones y compromisos aplicables al ingreso, incluyendo la valoración del gasto desde el punto de vista del principio de eficiencia como exige el nº 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Como quiera que dicho convenio no figura acompañado en el expediente remitido a la Intervención Municipal se solicita que o bien se formalice el mismo o bien se nos remita copia del ya firmado.

Benidorm, 11 de diciembre de 2014.  
El Interventor.



Departamento de Turismo.

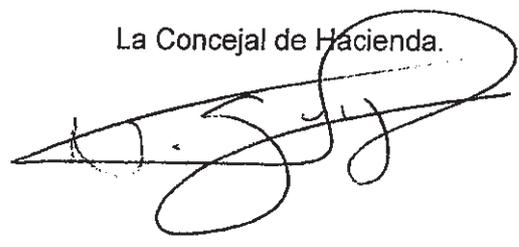
Adjunto les remito el informe de la Intervención Municipal de fecha 11 de diciembre en relación con la necesidad de que se le aporte copia del convenio regulador firmado con la Fundación Turismo de Benidorm en relación con la aportación extraordinaria de 160.000,00 euros, aprobada ayer por la Alcaldía y abonada en el día de hoy.

Aprovecho para recordar que al ser dicha Fundación una entidad de naturaleza jurídico-privada, receptora en virtud de sus Estatutos de fondos públicos municipales, debe rendir la correspondiente justificación de la aplicación de los mismos conforme establece la Ley General de Subvencione y normativa que la desarrolla.

Le ruego por tanto que recuerde a la dirección de la entidad el cumplimiento de dicha obligación.

Benidorm, 11 de diciembre de 2014.

La Concejal de Hacienda.



Recibido por: <u>Eva Segarra</u>
Con Fecha: <u>16 / 12 / 14</u>
Firmado: _____

# Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

## Resolución 1018/2016 de 9 Dic. 2016, Rec. 861/2016

Nº de Resolución: 1018/2016

Nº de Recurso: 861/2016

LA LEY 186880/2016

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. Irrelevancia de las cláusulas de los Convenios Colectivos para la fijación del precio de licitación del contrato y otros extremos de la contratación.

### TEXTO

Recurso nº 861/2016

Resolución nº 1018/2016

En Madrid, a 09 de diciembre de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. Darío, en representación de EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L, contra los pliegos del procedimiento "Servicio de monitor de natación y socorrista en complejo deportivo José Ramón López Díaz Flor, Complejo Deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas" convocado por el Instituto Ceutí de Deportes; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 19 de abril de 2016 se licitó, por parte del Instituto Ceutí de Deportes la contratación del servicio de monitores de natación y socorristas en el complejo deportivo José Ramón Diez-Flor, complejo deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes, con un presupuesto de licitación de 937.461,26 € y tramitación ordinaria. La cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP a partir de ahora) disponía que el adjudicatario debía subrogarse en el personal descrito en el anexo al pliego.

**Segundo.** Por Resolución de este Tribunal nº 440/2016 de fecha 3 de junio de 2016 (Recursos nº 328, 329 y 331/2016) se acordó estimar los recursos formulados por D. César y por D. Mario contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al entender este Tribunal que no quedaba acreditada la causa excluyente de dichas trabajadoras en el listado del personal a subrogar sin que esto supusiese prejuzgar la existencia y el alcance de la obligación de subrogación.

**Tercero.** El 2 de agosto se publicó nuevamente la licitación del servicio incluyendo los PCAP y de Prescripciones Técnicas (PPT en lo sucesivo) que rigen la citada licitación con el cuadro de

subrogación de trabajadores conforme a lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal nº 440/2016 de fecha 3 de junio de 2016.

Cuarto. El 17 de agosto de 2016 tuvo entrada en el registro del Instituto Ceutí de Deportes recurso especial interpuesto por la mercantil EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN Y DEPORTE S.L. contra los pliegos administrativos y técnicos, argumentando que el presupuesto de licitación es erróneo al no haber incorporado en su integridad los costes salariales del personal que se contiene en el listado de subrogación.

A esta nueva licitación se han presentado las empresas MARSAVE MALLORCA, S.L, ARASTI BARCAMA, S.L el 22 de agosto y EULEN S.A el 23 del mismo mes.

Quinto. Habiendo dado traslado la Secretaría del Tribunal del recurso al resto de interesados para que en el plazo de cinco días hábiles realizaran las alegaciones que estimaran oportunas, sin que se haya evacuado el trámite.

Sexto. La Secretaria del Tribunal, por delegación del mismo, por Resolución de 29 de septiembre de 2016, acordó la suspensión del expediente de contratación, de forma que, según lo previsto en el artículo 47 del mismo cuerpo legal, sea la Resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de dicha medida cautelar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF) (LA LEY 21158/2011) y en el Convenio de colaboración con la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre atribución de competencia de recursos contractuales publicado en el Boletín Oficial del Estado de 17 de abril de 2013.

Segundo. La recurrente goza de legitimación como potencial licitadora comprendiendo su objeto social el que es objeto de la licitación.

Tercero. El recurso ha sido presentado en el registro del Tribunal en plazo, acreditándose igualmente haber realizado el anuncio previo ante el órgano de contratación dentro del plazo de interposición.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSF (LA LEY 21158/2011) por tratarse de un proceso de licitación convocado por una entidad que ostenta la condición de poder adjudicador y contrato de servicios categoría 26 anexo II y cuantía superior a 209.000 euros, este Tribunal tiene competencia para resolver el recurso.

Quinto. Plantea la recurrente una única cuestión cuál es su discrepancia respecto del precio recogido en el pliego por entender que es insuficiente para llevar a cabo la prestación del servicio y ello motivado, en primer lugar, porque a pesar de aumentarse en dos trabajadoras a las

inicialmente previstas en el personal a subrogar, sin embargo el precio del contrato (450.702,53 € año), se ha mantenido inalterado, y en segundo lugar porque de los datos que resultan de la tabla de subrogación (diez trabajadores con catorce pagas y veinte trabajadores, a doce pagas al año), la suma total de los salarios arroja una cifra de 347.302,08 €/año brutos en sueldos que, más un 33% de seguridad social, arrojan un total anual solo en salarios de 461.911,77 €, cantidad superior al precio anual del contrato (450.702,53 €), todo ello sin tener en cuenta otras partidas necesarias para la prestación del servicio como gastos generales, financieros, posible beneficio empresarial, etc.

La discrepancia de la recurrente con el precio fijado en el contrato lo es atendiendo a los datos recogidos en la tabla del personal a subrogar, es decir, circunscribiéndose a los salarios y horas que en dicha tabla se especifican, pero sin cuestionar la recurrente el precio del servicio a contratar en función de las condiciones fijadas en los Pliegos, concretamente en las horas a la semana-año del personal previsto en la Cláusula 4 del PPT (24 monitores de natación, 1 coordinador, 3 socorristas y 3 monitor-socorrista); es decir la recurrente se limita a considerar insuficiente el precio por referencia a las obligaciones derivadas de la subrogación del personal laboral (cuestión ésta ajena a la contratación administrativa como a continuación se expondrá), pero no los requisitos y obligaciones que debe cumplir el contratista a la hora de prestar el servicio recogido en los pliegos.

Hecha la puntualización anterior relativa a la única fundamentación en la que se sostiene el recurso, una vez más, conviene tener presente la doctrina reiterada de este Tribunal referente a la determinación del precio de los contratos así como el cálculo del valor estimado de los mismos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 (LA LEY 21158/2011) y 88 del TRLCSP (LA LEY 21158/2011) de aplicación. Igualmente debe tenerse en cuenta esta doctrina en cuanto a la eficacia de los convenios colectivos a la hora de determinar este precio. Por todas citamos las Resoluciones 336/2015 y 797/2015 de este Tribunal que, en relación con la determinación de los precios, viene a señalar que: "Es muy reiterada la doctrina del Tribunal que sostiene (Resoluciones 310/2012, de 28 de diciembre, 83/2013, de 20 de febrero, 112/2013, de 21 de marzo, 251/2013, de 4 de julio, 341/2013, de 2 de septiembre, 143/2014, de 21 de febrero, 313/2014, de 11 de abril, 629/2014, de 8 de septiembre, 794/2014, de 24 de octubre, 891/2014, de 5 de diciembre, 264/2013, de 4 de julio, 185/2012, de 6 de septiembre, y 88/2015, de 30 de enero, entre otras muchas) que, a la hora de fijar el presupuesto de un contrato, el órgano de contratación debe partir siempre del principio de eficiencia y los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto que se consignan en el artículo 1 del TRLCSP (LA LEY 21158/2011). Partiendo de la anterior premisa, el Tribunal ya ha tenido la oportunidad de analizar en varias resoluciones el problema de si la entidad contratante está ligada por los convenios colectivos a la hora de diseñar las prestaciones, concretamente el presupuesto, que van a definir el nuevo contrato. Siguiendo, por todas, la Resolución 231/2012, de 5 de diciembre, cabe señalar que "el criterio que hemos venido manteniendo de manera reiterada es que no es así, que la entidad contratante debe tener plena libertad para definir el objeto del contrato conforme a las disponibilidades presupuestarias y a las circunstancias concurrentes. Este

problema se ha planteado en relación con la posible existencia de bajas temerarias en las ofertas de determinados licitadores que no respetarían presuntamente las condiciones mínimas establecidas en el convenio colectivo y también en relación con la indebida determinación de los precios del contrato que se iba a licitar extrayendo siempre una misma conclusión como es que la entidad contratante no debe quedar vinculada por esta circunstancia y que las posibles reclamaciones que se pudieran presentar en este punto serían siempre competencia de la jurisdicción laboral." Así, en nuestra Resolución 231/2012, de 4 de julio (y, en igual sentido, Resoluciones 66/2012, de 14 de marzo, o 185/2012, de 6 de septiembre), se afirma lo siguiente: "En este sentido, interesa apuntar que en el momento de fijar el presupuesto o precio de un contrato habrá que partir del principio de control del gasto, cuya previsión normativa aparece en el artículo 1 del TRLCSP (LA LEY 21158/2011), al disponer que 'La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. El principio de control del gasto debe inspirar la interpretación del artículo 87 del TRLCSP (LA LEY 21158/2011) de manera tal que cuando se indica que 'Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados, no se impone a la Administración un 'suelo consistente en el precio general de mercado, por debajo del cual no pueda admitir ofertas, sino todo lo contrario, se persigue el precio más económico, fijado en concurrencia, con el límite de los precios anormales o desproporcionados a la baja. De modo que, lejos de encontrarnos con un 'suelo nos encontramos con un 'techo indicativo. En cuanto a la forma de determinar el precio, el apartado 2 del artículo citado dispone que el precio 'podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entregue o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre Valor Añadido que deba soportar la Administración. El TRLCSP en el artículo 87 (LA LEY 21158/2011) establece las pautas para determinar el precio del contrato pero no contiene una norma expresa en la que se establezcan los conceptos que deba contener el presupuesto base de licitación de estos contratos. No obstante, si bien es cierto que el presupuesto de licitación no está definido en el TRLCSP (LA LEY 21158/2011), del contenido del artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de

12 de octubre (LA LEY 1470/2001) (RGLCAP en adelante) referido al presupuesto en el contrato de obras, y de otros preceptos concordantes, se deduce que es el importe base de la licitación, IVA excluido, sin incluir las eventuales opciones, prórrogas y modificaciones. Es la referencia básica para que los licitadores realicen su oferta económica y debe de aparecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares tal y como dispone el artículo 67 del RGLCAP (LA LEY 1470/2001). El presupuesto base de licitación puede fijarse de forma global, o bien, en consideración a unidades de la prestación. A su vez, el artículo 88 del TRLCSP (LA LEY 21158/2011) se refiere a la forma de calcular el valor estimado de los contratos y en su apartado 2 dispone que:

‘La estimación debe hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación, o en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato. En el apartado 5 se dispone que para los contratos de suministros y los de servicios que tengan carácter de periodicidad o que deban renovarse en periodo de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades: ‘a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial . Para los contratos de servicios el artículo 302 del TRLCSP (LA LEY 21158/2011) regula la determinación del precio señalando que en el pliego de cláusulas administrativas se establecerá el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades. Sobre la adecuación de los precios al mercado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en su recomendación 2/1997, de 6 de mayo, insiste en que hay que tener presente la obligación que establece la Ley de que, a la hora de determinar el precio de los contratos, se procure que éste sea adecuado al mercado, y en su informe 19/1997, de 16 de diciembre, señala que la ‘primera y más importante premisa a tener en cuenta sobre el precio de todo contrato que celebre la Administración es que sea cierto y adecuado al mercado . La exigencia de que el cálculo del valor de las prestaciones se ajuste a los precios de mercado tiene por objeto garantizar que en la contratación exista un equilibrio entre las partes y que ninguna de ellas obtenga un enriquecimiento injusto, así como garantizar la viabilidad de las prestaciones objeto del mismo, que se establecen en función del interés general que persigue la actuación administrativa. En concreto, y sobre la adecuación del precio de los contratos al mercado y su relación con los convenios colectivos, la Junta Consultiva de las Islas Baleares, en el informe 4/2001, de 22 de febrero, sobre el artículo 14.1, último párrafo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LA LEY 2206/2000), (LCAP), relativo a la adecuación del precio de los contratos al mercado, considera que es ajeno a la contratación administrativa y,

por tanto, no puede incidir sobre ella de forma directa, lo pactado en un convenio colectivo laboral. No obstante, añade '(...) se pueden considerar como momentos en los que el órgano de contratación puede tener en cuenta, de alguna manera, el contenido de los convenios colectivos, por una parte, cuando ha de fijar el presupuesto base de licitación, a la hora de cumplir con el mandato de que éste sea adecuado al precio de mercado (art. 14 LCAP), fijando y justificando en la memoria correspondiente un precio que contemple, entre otros factores, el coste establecido en el Convenio Colectivo . En consecuencia, se considera que, si bien los convenios colectivos del sector correspondiente no son vinculantes para la Administración, por tratarse de una regulación bilateral en la que los poderes públicos no son parte, si pueden tomarse en consideración Por otra parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 34/2001, de 13 de noviembre, refiriéndose a un contrato de servicios de seguridad, señala que la Administración contratante debe considerarse ajena a las cuestiones relativas a los componentes que los licitadores han tomado en consideración para formular su proposición económica y, en concreto, los efectos derivados del convenio colectivo de empresas de seguridad, puesto que ello desvirtuaría el sistema de contratación administrativa obligando al órgano de contratación a realizar un examen y comprobación de diversos elementos o componentes con influencia en la proposición económica, como pudiera serlo, además de los del convenio respectivo, el pago de Impuestos, el disfrute de exenciones y bonificaciones, posibles subvenciones u otros aspectos de la legislación laboral. Y concluye 'La circunstancia de que una proposición económica en un concurso sea inferior a la cantidad resultante de aplicar el coste hora fijado en el Convenio colectivo del sector no impide la adjudicación del contrato en favor de dicha proposición económica, sin perjuicio de la posible aplicación de los criterios para apreciar bajas desproporcionadas o temerarias en concurso con los requisitos del artículo 86, apartados 3 y 4, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. en esencia, el que dichos criterios figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares , criterio éste aplicado por el Tribunal en diversas resoluciones (por todas, resolución 298/2011 de 7 de diciembre, recurso 278/2011 (LA LEY 307939/2011))." En la Resolución 46/2014, de 28 de enero, el Tribunal consideró inadmisibles que la entidad contratante "tenga que fijar el valor estimado y el presupuesto máximo de un contrato en función de una cláusula de subrogación laboral impuesta en un Convenio Colectivo, y en función de los costes laborales que a tal efecto indique la empresa saliente, pues en tal caso quedaría al arbitrio de la actual adjudicataria la fijación del valor estimado y del presupuesto del contrato, al margen del criterio legalmente establecido en el artículo 88 del TRLCSP (LA LEY 21158/2011), que ordena al órgano de contratación estar al coste real del servicio en los doce meses inmediatamente anteriores a la licitación". Y concluimos entonces, lo que es esencial para este recurso, que "A tenor de lo expuesto, los convenios colectivos no vinculan a la Administración contratante a la hora de establecer el presupuesto del contrato, si bien constituyen una fuente de conocimiento (aunque no la única), a efectos de determinar el valor de mercado (artículo 87 del TRLCSP (LA LEY 21158/2011)). Lo fundamental, en suma, es que el presupuesto de licitación esté en consonancia con el precio de mercado de la

prestación en proporción a su contenido (Resoluciones 66/2012, de 14 de marzo, o 292/2012, de 5 de diciembre), siendo forzoso reconocer en esta materia un amplio margen de estimación a la Administración (Resolución 420/2013, de 26 de septiembre)."

En términos similares la reciente ~~la Resolución 420/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013~~ cuando dice que: "... la subrogación en contratos de trabajo se encuentra reglada por el Estatuto de los Trabajadores y tiene como origen la relación laboral existente entre el empleador y el trabajador, a la que es ajena la Administración contratante. No puede estimarse que el coste del contrato administrativo deba incluir la totalidad del coste que los trabajadores subrogados puedan suponer para la empresa adjudicataria. Las horas de prestación de servicios de dichos trabajadores subrogados que no deban emplearse en la ejecución del contrato administrativo deben ser gestionadas por las empresas empleadoras, que asumen el riesgo y ventura del negocio que gestionan. Evidentemente, la Administración no debe asumir el coste de horas de trabajo no necesarias para la prestación del servicio que se contrata."

En definitiva, y trasladando las anteriores conclusiones al presente caso, debe indicarse que cuando el recurrente critica el precio del contrato atendiendo exclusivamente a los datos del cuadro de subrogación este argumento no puede ser estimado, pues el órgano de contratación no tiene que fijar el precio en función de las obligaciones de subrogación que impone el convenio colectivo aplicable, sino a las obligaciones propias del contrato aspecto éste que no cuestiona la recurrente ni acredita con cálculo alguno en el sentido de demostrar la imposibilidad de llevar aquellas prestaciones por dicho precio.

Por otro lado la existencia de concurrencia y la viabilidad en la ejecución del contrato se ponen de manifiesto cuando han sido hasta tres las empresas que han concurrido a la licitación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha

#### **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso especial interpuesto por D. Darío, en representación de EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L, contra los pliegos del procedimiento "Servicio de monitor de natación y socorrista en complejo deportivo José Ramón López Díaz Flor, Complejo Deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas" convocado por el Instituto Ceutí de Deportes.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.4 del TRLCSP (LA LEY 21158/2011).

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP (LA LEY 21158/2011).

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (LA LEY 2689/1998), Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**INCIDENCIAS Y SALDO PENDIENTE DEL CIERRE EJERCICIO 2014  
GAJ, PAJ Y ACF**

**Gastos a justificar fuera de plazo**

- Libramiento de 3.000,00 euros el día 5 de febrero de 2014 a favor de José Antonio Núñez de Cela y Artiaga, correspondiente a "Proyecto Formativo Aula Mentor".

El habilitado presenta la justificación de la cuenta en plazo e ingresa la cantidad de 1.507,45 en concepto de fondos no gastados, pero al contabilizar los justificantes se observa una diferencia de 24,04 euros por error del habilitado que ha pagado a los formadores más cantidad del importe líquido que le corresponde por la cantidad facturada.

En fecha 17 de enero, se le entrega un documento con la cantidad a ingresar en concepto de la regularización de los fondos no gastados, por lo que

Queda un saldo pendiente a fecha de 31/12/14 de 24,04 euros.

Se hace constar que el habilitado ingresa en la Caja Municipal en fecha 30 de enero de 2015 la cantidad pendiente.

- Libramiento de 3.000,00 euros el día 19 de junio de 2014 a favor de Mercedes Llorca Llinares, correspondiente a "V Jornadas Gastronómicas".

La habilitada presenta la justificación por 4.110,53 euros, pero no efectúa el ingreso en concepto de fondos no gastados por lo que

Queda un saldo pendiente a fecha de 31/12/14 de 189,47 euros.

Se hace constar que el habilitado ingresa en la Caja Municipal en fecha 9 de febrero de 2015 la cantidad pendiente.

## Intervención

### Anticipos de caja fija fuera de plazo

- Caja fija del departamento de Comercio, habilitado Luis Herranz Amor. Importe del libramiento 3.000,00 euros.

El habilitado presenta las justificaciones de la cuenta en plazo e ingresa la cantidad de 1.496,16 correspondiente a la devolución de fondos no gastados reflejada en el Decreto de la Concejala de Hacienda nº 7207/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014.

Revisada en fecha 27 de enero de 2015 la contabilidad de las facturas que integran la cuenta de referencia se observa una diferencia de 7,68 euros debido a un error de cálculo en el importe a ingresar por el habilitado correspondiente a los fondos no gastados, por lo que

Queda un saldo pendiente a fecha 31/12/14 de 7,68 euros.

Se hace constar que el habilitado ingresa en la Caja Municipal en fecha 20 de agosto de 2015 la cantidad pendiente.

### SALDOS PENDIENTES EJERCICIO 2013

- Libramiento de 1.000,00 euros a favor de Laureano Pérez Santamaría, correspondientes al anticipo de Personal

La Resolución de la Concejal de Hacienda nº 6512, de fecha 30 de diciembre de 2013 indica que el importe total de los gastos justificados asciende a la cantidad de 886,63 euros y que el habilitado debe de efectuar el ingreso en caja de la cantidad de 113.37 euros en concepto de fondos no gastados.

Sin embargo, la devolución efectuada por el interesado asciende únicamente a la cantidad de 39,37 euros, por lo que hay una diferencia de 74,00 euros. Dicha cantidad corresponde al pago de los recibos correspondientes a la cuota del segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013 de la Asociación de Técnicos de Personal a nombre de doña Carmen Navarro Orts, que como ya se resolvió expresamente en fecha 28 de diciembre de 2012, no se consideran reembolsables por tratarse de gastos personales de la interesada, procediendo su reintegro en cuenta.

Además, del expediente se desprende que dicho habilitado tiene pendiente de efectuar a fecha de hoy el reintegro de la cantidad por el mismo concepto correspondiente al ejercicio 2012, que en la Resolución citada se indicaba como no reintegrable, y que asciende a 74,00 euros más el interés legal devengado.

## Intervención

Por otra parte, la Concejal de Hacienda señala en la Resolución nº 6512 que aprueba la justificación rendida que, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, no procederá la tramitación de un nuevo anticipo de caja fija hasta que se reintegren las cantidades indebidamente pagadas con sus intereses, procediendo su retención de la nómina del interesado en caso de no hacerse efectivo en plazo de quince días hábiles.

Además, la Resolución del Alcalde nº 1864 de fecha 27 de marzo de 2015, concede un plazo de diez días hábiles para que el funcionario reintegre en las arcas municipales la cantidad de 148,00 euros correspondiente a las cantidades cuya justificación no le fue aprobada en su momento de los anticipos de caja fija de los años 2012 y 2013 de los que era titular, y transcurrido dicho plazo, conforme dispone el artículo 34.9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado del ejercicio 2014, procederá su detracción en nómina sin más trámite.

Se hace constar que la Concejala de Hacienda ha remitido en fecha 21 de julio de 2015 un oficio al Concejal de Personal para que proceda a su debida ejecución de la Resolución de la Alcaldía, pero como a fecha del presente informe el habilitado no ha ingresado dichos importes, en su consecuencia

Queda un saldo pendiente a fecha 31/12/14 de 148,00 euros.

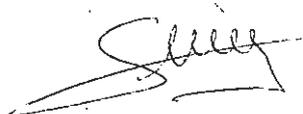
- Libramiento de 3.000,00 euros a favor de Julián María Victoria Sierra, correspondiente al anticipo de caja fija de Plaza de Toros.

El habilitado tiene pendiente de ingresar un saldo correspondiente al ejercicio 2012 de 18,10 euros, que ingresa en fecha 15 de septiembre de 2015.

Queda un saldo pendiente a fecha 31/12/14 de 18,10 euros

Benidorm, 22 de septiembre de 2015.

Vicente Pérez Sivera



Intervención

**INCIDENCIAS Y SALDOS PENDIENTES DEL CIERRE EJERCICIO 2015**

**ACF:**

Amelia Fernández Cerezo (Cementerios).- Falta Ingresar fondos no gastados. No ha podido por enfermedad grave de su marido (infarto y operación)

Queda un saldo pendiente a fecha de 30 de diciembre de 166,88 euros.

Ingresar los fondos no gastados en fecha 29 de febrero de 2016.

Celia Fabri Laguens (Biblioteca).- En la cuenta justificativa de cierre de ejercicio aprobada por el Decreto 7172/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015, se detecta la duplicidad de la factura nº E23/15, emitida en fecha 4 de septiembre de 2015 por Kyrios Educación, por el servicio de un Taller de animación lectora, por importe 149,00 euros, al haber sido presentada en la justificación del gasto a justificar presentado por Antonio Couto de Granja correspondiente a la adquisición de equipamiento para la puesta en funcionamiento del "Huerto de Colón", aprobada por Decreto 6627/2015, de fecha 23 de noviembre de 2015..

Se ha comprobado que el proveedor ha recibido duplicado el importe de las facturas mediante dos pagos por transferencias realizadas en distintos días, por lo que el habilitado comunicará la anomalía detectada a la empresa para que proceda a devolver el importe cobrado indebidamente, y el habilitado proceda a realizar el ingreso en la Caja Municipal en concepto de fondos no gastados.

En su consecuencia, a fecha de 30 de diciembre de 2015, queda un saldo pendiente de 149,00 euros a ingresar por Celia Fabri Laguens.

La habilitada ingresa la cantidad pendiente el día 31 de marzo de 2016.

Luis Manuel García Felonés (Informática).- El habilitado presenta dos justificaciones parciales en el cierre del ejercicio por 227,41 euros y 518,22 euros, e ingresa 1.168,29 euros en concepto de fondos no gastados, (superando en 0,41 euros el importe del saldo resultante)

Sin embargo, al constar en la contabilidad municipal que la cuenta presentada de 517,81 euros se ha repuesto en la cuenta del habilitado en fecha 27 de noviembre de 2015, y por lo tanto no puede ser admitida como justificación parcial de cierre de ejercicio, queda un saldo a fecha 30 de diciembre de 2015 de 517,81 euros.

El habilitado ingresa la cantidad pendiente el 27 de enero de 2016.

## Intervención

### **Saldos pendientes ACF ejercicios anteriores**

- Libramiento de 1.000,00 euros a favor de Laureano Pérez Santamaría, correspondientes al anticipo de Personal

La Resolución de la Concejal de Hacienda nº 6512, de fecha 30 de diciembre de 2013 indica que el importe total de los gastos justificados asciende a la cantidad de 886,63 euros y que el habilitado debe de efectuar el ingreso en caja de la cantidad de 113.37 euros en concepto de fondos no gastados.

Sin embargo, la devolución efectuada por el interesado asciende únicamente a la cantidad de 39,37 euros, por lo que hay una diferencia de 74,00 euros. Dicha cantidad corresponde al pago de los recibos correspondientes a la cuota del segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013 de la Asociación de Técnicos de Personal a nombre de doña Carmen Navarro Orts, que como ya se resolvió expresamente en fecha 28 de diciembre de 2012, no se consideran reembolsables por tratarse de de gastos personales de la interesada, procediendo su reintegro en cuenta.

Igualmente, del expediente se desprende que dicho habilitado tiene pendiente de efectuar a fecha de hoy el reintegro de la cantidad por el mismo concepto correspondiente al ejercicio 2012, que en la Resolución citada se indicaba como no reintegrable, y que asciende a 74,00 euros más el interés legal devengado.

Por otra parte, la Concejal de Hacienda señala en la Resolución nº 6512 que aprueba la justificación rendida que, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, no procederá la tramitación de un nuevo anticipo de caja fija hasta que se reintegren las cantidades indebidamente pagadas con sus intereses, procediendo su retención de la nómina del interesado en caso de no hacerse efectivo en plazo de quince días hábiles.

Además, la Resolución del Alcalde nº 1864 de fecha 27 de marzo de 2015, concede un plazo de diez días hábiles para que el funcionario reintegre en las arcas municipales la cantidad de 148,00 euros correspondiente a las cantidades cuya justificación no le fue aprobada en su momento de los anticipos de caja fija de los años 2012 y 2013 de los que era titular, y transcurrido dicho plazo, conforme dispone el artículo 34.9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado del ejercicio 2014, procederá su detracción en nómina sin más trámite.

## Intervención

Se hace constar que la Concejala de Hacienda ha remitido en fecha 21 de julio de 2015 un oficio al Concejal de Personal para que proceda a su debida ejecución de la Resolución de la Alcaldía, indicando que "No obstante, como el gasto objeto de reintegro corresponde a recibos abonados indebidamente a la funcionario Carmen Navarro, cabría exigirle a la misma que proceda a dicho reintegro si se entiende que ha habido obediencia debida por parte del titular de caja fija"

Asimismo, se hace constar que Laureano Pérez Santamaría remitió una solicitud al Alcalde en fecha 20 de abril de 2015 en el que solicitaba que se deje sin efecto la Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2015 al entender que en ningún caso es responsable del gasto y que los abonos constaban con la autorización de los diferentes Concejales de Área y un escrito a la Concejala de Hacienda con fecha 10 de agosto en el que reiteraba las mismas explicaciones.

En su consecuencia, y como a fecha del presente informe el habilitado no ha ingresado dichos importes, ni se ha aprobado por Decreto la justificación de los gastos de la Asociación de Técnicos de Personal

Queda un saldo pendiente a fecha 31/12/2015 de 148,00 euros.

### **PAJ - GAJ:**

Antonio Cruañes García (Deportes).- Libramiento de 16.350,00 euros para la actividad "XXIX Medio Maratón de Benidorm y 10 Kilómetros Marcha".

El importe de los fondos no gastados asciende a la cantidad de 4.035,15 euros, pero el habilitado ingresa por error la cantidad de 4.034,15 euros.

Queda un saldo pendiente a fecha de 31/12/2015 de 1,00 euro.

José Antonio Núñez de Cela y Artiaga (Empleo y Desarrollo Local).- Libramiento de 900,00 euros para la adquisición de un IPAD y un IPAD mini para los premios del "XI concurso de ideas emprendedoras".

Falta la devolución de fondos no gastados.

Queda un saldo pendiente a fecha 31/12/2015 de 22,00 euros, que el habilitado ingresa en caja el 10/03/2016.

José Antonio Núñez de Cela y Artiaga (Empleo y Desarrollo Local).- Libramiento de 3.000,00 euros para la realización de un proyecto formativo online denominado "Aula Mentor".

Intervención

El habilitado presenta un pago de IRPF a favor de Eusebio Fraga Castro, por importe de 10,80 euros, y aporta un justificante de transferencia donde no consta su confirmación ni la finalización de la operación.

Queda un saldo pendiente a fecha 31/12/2015 de 10,80 euros que el habilitado ingresa en caja el 14/03/2016.

Jorge Alberó Pérez (Laboratorio).- actividad correspondiente a la participación en los ejercicios de intercomparación de microbiología en aguas de consumo continentales, aguas de mar y aguas de piscinas.

Se ingresa por error al habilitado la cantidad de 1.196,61 en lugar de 1.196,91 que era el importe del gasto autorizado, por lo que

Queda un saldo pendiente a fecha 31/12/2015 de -0,30 euros, es decir, un saldo a favor del habilitado de 0,30 euros.

Francisco Javier Torregrosa Lillo (Contratación).- Libramiento de 800,00 euros para las revisiones de los dispensadores de agua del edificio consistorial.

Falta la devolución de fondos no gastados.

Queda un saldo pendiente a fecha 31/12/2015 de 164,96 euros, que el habilitado ingresa el 22/12/2016.

Pedro Esteban Moyá López.- Libramiento de fondos de 400,00 euros por asistencia a curso de tráfico en Mérida.

Queda un saldo pendiente a fecha 31/12/15 de 1,26 euros, que el habilitado ingresa en el 16 de marzo de 2016.

**Otras incidencias:**

María Jesús Pérez Torromé (Fiestas).- Ha sobrepasado el límite establecido en el presupuesto en 157,87 euros. (Límite 5.000,00 euros total gastado 5:157,87 euros).

Benidorm, 30 de septiembre de 2016.

Vicente José Pérez Sivera  
Intervención



**INCIDENCIAS Y SALDO PENDIENTE DEL CIERRE EJERCICIO 2014  
GAJ, PAJ Y ACF**

**Gastos a justificar fuera de plazo**

- Libramiento de 3.000,00 euros el día 5 de febrero de 2014 a favor de José Antonio Núñez de Cela y Artiaga, correspondiente a "Proyecto Formativo Aula Mentor".

El habilitado presenta la justificación de la cuenta en plazo e ingresa la cantidad de 1.507,45 en concepto de fondos no gastados, pero al contabilizar los justificantes se observa una diferencia de 24,04 euros por error del habilitado que ha pagado a los formadores más cantidad del importe líquido que le corresponde por la cantidad facturada.

En fecha 17 de enero, se le entrega un documento con la cantidad a ingresar en concepto de la regularización de los fondos no gastados, por lo que

Queda un saldo pendiente a fecha de 31/12/14 de 24,04 euros.

Se hace constar que el habilitado ingresa en la Caja Municipal en fecha 30 de enero de 2015 la cantidad pendiente.

- Libramiento de 3.000,00 euros el día 19 de junio de 2014 a favor de Mercedes Llorca Llinares, correspondiente a "V Jornadas Gastronómicas".

La habilitada presenta la justificación por 4.110,53 euros, pero no efectúa el ingreso en concepto de fondos no gastados por lo que

Queda un saldo pendiente a fecha de 31/12/14 de 189,47 euros.

Se hace constar que el habilitado ingresa en la Caja Municipal en fecha 9 de febrero de 2015 la cantidad pendiente.

## Intervención

### Anticipos de caja fija fuera de plazo

- Caja fija del departamento de Comercio, habilitado Luis Herranz Amor. Importe del libramiento 3.000,00 euros.

El habilitado presenta las justificaciones de la cuenta en plazo e ingresa la cantidad de 1.496,16 correspondiente a la devolución de fondos no gastados reflejada en el Decreto de la Concejala de Hacienda nº 7207/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014.

Revisada en fecha 27 de enero de 2015 la contabilidad de las facturas que integran la cuenta de referencia se observa una diferencia de 7,68 euros debido a un error de cálculo en el importe a ingresar por el habilitado correspondiente a los fondos no gastados, por lo que

Queda un saldo pendiente a fecha 31/12/14 de 7,68 euros.

Se hace constar que el habilitado ingresa en la Caja Municipal en fecha 20 de agosto de 2015 la cantidad pendiente.

### SALDOS PENDIENTES EJERCICIO 2013

- Libramiento de 1.000,00 euros a favor de Laureano Pérez Santamaría, correspondientes al anticipo de Personal

La Resolución de la Concejal de Hacienda nº 6512, de fecha 30 de diciembre de 2013 indica que el importe total de los gastos justificados asciende a la cantidad de 886,63 euros y que el habilitado debe de efectuar el ingreso en caja de la cantidad de 113.37 euros en concepto de fondos no gastados.

Sin embargo, la devolución efectuada por el interesado asciende únicamente a la cantidad de 39,37 euros, por lo que hay una diferencia de 74,00 euros. Dicha cantidad corresponde al pago de los recibos correspondientes a la cuota del segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013 de la Asociación de Técnicos de Personal a nombre de doña Carmen Navarro Orts, que como ya se resolvió expresamente en fecha 28 de diciembre de 2012, no se consideran reembolsables por tratarse de gastos personales de la interesada, procediendo su reintegro en cuenta.

Además, del expediente se desprende que dicho habilitado tiene pendiente de efectuar a fecha de hoy el reintegro de la cantidad por el mismo concepto correspondiente al ejercicio 2012, que en la Resolución citada se indicaba como no reintegrable, y que asciende a 74,00 euros más el interés legal devengado.

## Intervención

Por otra parte, la Concejal de Hacienda señala en la Resolución nº 6512 que aprueba la justificación rendida que, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, no procederá la tramitación de un nuevo anticipo de caja fija hasta que se reintegren las cantidades indebidamente pagadas con sus intereses, procediendo su retención de la nómina del interesado en caso de no hacerse efectivo en plazo de quince días hábiles.

Además, la Resolución del Alcalde nº 1864 de fecha 27 de marzo de 2015, concede un plazo de diez días hábiles para que el funcionario reintegre en las arcas municipales la cantidad de 148,00 euros correspondiente a las cantidades cuya justificación no le fue aprobada en su momento de los anticipos de caja fija de los años 2012 y 2013 de los que era titular, y transcurrido dicho plazo, conforme dispone el artículo 34.9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado del ejercicio 2014, procederá su detracción en nómina sin más trámite.

Se hace constar que la Concejala de Hacienda ha remitido en fecha 21 de julio de 2015 un oficio al Concejal de Personal para que proceda a su debida ejecución de la Resolución de la Alcaldía, pero como a fecha del presente informe el habilitado no ha ingresado dichos importes, en su consecuencia

Queda un saldo pendiente a fecha 31/12/14 de 148,00 euros.

- Libramiento de 3.000,00 euros a favor de Julián María Victoria Sierra, correspondiente al anticipo de caja fija de Plaza de Toros.

El habilitado tiene pendiente de ingresar un saldo correspondiente al ejercicio 2012 de 18,10 euros, que ingresa en fecha 15 de septiembre de 2015.

Queda un saldo pendiente a fecha 31/12/14 de 18,10 euros

Benidorm, 22 de septiembre de 2015.

Vicente Pérez Sivera

